

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2026.

ASISTENTES:

PRESIDENTE: D. ÓSCAR LALANNE MARTÍNEZ DE LA CASA (P.P.)

CONCEJALES:

GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL POPULAR (P.P.):

DÑA. ROSARIO PÉREZ GARCÍA
DÑA. SARA FERNÁNDEZ PÉREZ
D. ALBERTO CUENCA SERRANO
D. ROBERTO CABALLERO RODRÍGUEZ
DÑA. MARÍA LUISA DE PAZ GÓMEZ

GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL VECINOS POR HUMANES DE MADRID (V.H.M.):

D. MARTÍN ALONSO MANNENS
DÑA. RUTH PODEROSO SERRANO
D. ALBERTO RIVAS GONZÁLEZ

GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL SOCIALISTA (P.S.O.E.):

D. RAÚL FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
DÑA. M.ª MILAGROS DEL PINO SUELA
D. ÁLVARO BERROCOSA PÉREZ

GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL DE VOX:

DÑA. MARÍA TERESA GONZÁLEZ MARTÍNEZ

GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL PODEMOS-IU-AV:

D. VÍCTOR MANUEL POZO ROSA (Se incorpora en el punto n.º 2)

CONCEJALES AUSENTES, con excusa:

GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL POPULAR (P.P.):

D. DANIEL MARTÍNEZ PARRO

GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL SOCIALISTA (P.S.O.E.):

DÑA. ANA M.ª MILLÁN PLEITE

CONCEJALES AUSENTES, sin excusa:

CONCEJAL NO ADSCRITO A GRUPO POLÍTICO:

D. HÉCTOR ANDRÉS BARRETO BASGALL

EL SECRETARIO ACCIDENTAL: D. ÁLVARO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ-ARANGO

En la Villa de Humanes de Madrid (Madrid), a treinta de abril de dos mil veintiséis, siendo las doce horas y cinco minutos, se reúnen en el salón de sesiones de la Casa Consistorial los señores concejales arriba reseñados, en primera convocatoria, al objeto de celebrar sesión ordinaria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Óscar Lalanne Martínez de la Casa, con la asistencia del Secretario Accidental, D. Álvaro Fernández Rodríguez-Arango. Y existiendo *quorum* para la válida celebración de la sesión, según dispone el artículo 90.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de orden de la Presidencia da comienzo el acto.

Página 1 de 43

Firmado por:	JERONIMO MARTINEZ ROMERO - El Secretario General Ver firma ÓSCAR LALANNE MARTÍNEZ DE LA CASA - Alcalde Ver firma	Fecha: 12-06-2026 08:32:10 Fecha: 12-06-2026 09:17:00	
Registrado en:	ACTAS DEL PLENO - Nº: 6/2026	Fecha: 12-06-2026 09:17	
Nº expediente administrativo: 2419/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE Comprobación CSV: https://humanesdemadrid.eadministracion.es/home/validador/AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE			
Fecha de sellado electrónico: 12-06-2026 09:17:03 Ver sello			

ORDEN DEL DÍA
- PARTE RESOLUTIVA -

PUNTO 1.- APROBAR, SI PROCEDE, EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 27 DE FEBRERO DE 2026 POR EL AYUNTAMIENTO PLENO (EXP. 1157/2026).

De acuerdo con lo establecido en los artículos 113.1 y 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por la Presidencia se pregunta a los asistentes si tienen alguna observación que hacer al acta de la sesión ordinaria de fecha 27/02/2026, y no produciéndose ninguna intervención, queda aprobada el acta en los términos en que fue redactada (borrador con CSV: 5B9B7A7F4DDFACB21103CD706A566C7E).

PUNTO 2.- APROBAR, SI PROCEDE, EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 25 DE MARZO DE 2026 POR EL AYUNTAMIENTO PLENO (EXP. 1599/2026).

De acuerdo con lo establecido en los artículos 113.1 y 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por la Presidencia se pregunta a los asistentes si tienen alguna observación que hacer al acta de la sesión ordinaria de fecha 25/03/2026, y no produciéndose ninguna intervención, queda aprobada el acta en los términos en que fue redactada (borrador con CSV: 22C2D62883637BD72E3785A3B96B144E).

PUNTO 2.- APROBAR, SI PROCEDE, LA RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES A LA ORDENANZA URBANÍSTICA REGULADORA DE LAS PLAZAS DE APARCAMIENTO EN EL SUELO URBANO DEL MUNICIPIO DE HUMANES DE MADRID. APROBACIÓN DEFINITIVA. (EXP. 5794/2025).

Se transcribe la Propuesta que presenta la Concejalía de Urbanismo, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo y Obras Públicas, Hacienda, Administración y Digitalización, Cultura, Participación Ciudadana, Servicios Sociales, Sanidad y Consumo, Transporte, Movilidad, Empleo y Formación, Seguridad Ciudadana, Parques y Jardines, Limpieza Viaria y Mantenimiento Urbano, Personal, Industria, Comercio, Medio Ambiente, Saneamiento y Alcantarillado, Deportes, Familia, Igualdad y Mujer, Festejos, Mayores, Educación, Juventud e Infancia, en la sesión celebrada el día 27 de abril de 2026:

“Antecedentes:

Mediante Decreto de Alcaldía n.º 3023 de 27 de octubre de 2025 se acordó incoar expediente para la **aprobación de la Ordenanza Urbanística reguladora de las plazas de aparcamiento en el suelo urbano del municipio de Humanes de Madrid.**

Se llevó a cabo la **Consulta Pública** previa, a través del portal web del Ayuntamiento, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, sin haber recibido documento o ni aportación alguna.

Elaborado el correspondiente proyecto de Ordenanza **municipal**, **se procedió a** publicar el texto del proyecto en el tablón de anuncios físico y en el portal web **municipal**, con el objeto de dar **Audiencia** a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse

Página 2 de 43

Firmado por:	JERONIMO MARTINEZ ROMERO - El Secretario General ÓSCAR LALANNE MARTÍNEZ DE LA CASA - Alcalde	Fecha: 12-06-2026 08:32:10 Fecha: 12-06-2026 09:17:00
Registrado en:	ACTAS DEL PLENO - Nº: 6/2026	Fecha: 12-06-2026 09:17
Nº expediente administrativo: 2419/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE Comprobación CSV: https://humanesdemadrid.eadadministracion.es/home/validador/AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE		
Fecha de sellado electrónico: 12-06-2026 09:17:03 - 2/43 - Fecha de emisión de esta copia: 31-07-2026 18:13:25		



por otras personas o entidades, sin haberse recibido ningún escrito ni documento.

El Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 30 de enero de 2026 aprobó inicialmente la Ordenanza Urbanística **con el contenido recogido en el Anexo I de dicho acuerdo.**

Sometido el expediente al trámite de Información Pública mediante Anuncios publicados en el B.O.C.M. de 2 de marzo de 2026 y tablones de Anuncios físico y digital – Sede Electrónica - de este Ayuntamiento, se ha incorporado escrito de alegaciones presentado por D^a María Teresa González Martínez, portavoz del Grupo Municipal VOX, fecha 13 de abril de 2026, registro de entrada n.º 3990.

El escrito de alegaciones presentado ha sido objeto de informes emitidos en fecha 22 de abril de 2.026 (CSV): 987898E54701E98D56B5206557E3643C - Técnico de Gestión de Urbanismo, (CSV): E7DDCF25BCCE562229C3ABE10DB6939C Arquitecto Técnico de Urbanismo y (CSV): 9E417E508D64C2C3D893F32D1D85DEAE – Letrado, cuyas consideraciones se transcriben a continuación.

INFORME (CSV): 987898E54701E98D56B5206557E3643 de fecha 22 de abril de 2026 - Técnico de Gestión de Urbanismo:

“(…) - Alegación I. LEGITIMACIÓN, OBJETO Y ALCANCE.

La legitimación, no constituye en sí misma una alegación, sino la acreditación como sujeto facultado para presentar el escrito.

En cuanto a la nulidad de pleno derecho que pretende atribuirse a la Ordenanza, en aplicación el art. 47.2. de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, cabe señalar que el vicio de nulidad de pleno derecho se predica respecto de actos administrativos definitivos, que hayan puesto fin al procedimiento. Una aprobación inicial de una ordenanza es un acto de trámite, no definitivo, por lo que no puede incurrir en nulidad de pleno derecho.

- Alegación II. FRAUDE DE DENOMINACIÓN Y EXCESO DE POTESTAD REGLAMENTARIA

No cabría aceptar estas alegaciones con base en los siguientes argumentos jurídicos:

Una ordenanza, como potestad reglamentaria de las Entidades Locales (art. 106.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, constituye una manifestación del principio de autonomía local reconocido en la propia Constitución (art. 140), atribuye a los Ayuntamientos una herramienta jurídica para hacer efectivo su autogobierno, siempre que actúen dentro de su competencia y con los límites establecidos en las Leyes.

El art. 32.1 de la Ley 9/ 2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid dispone que «todos los municipios deberán contar con Ordenanzas municipales de urbanización, instalaciones, edificación y construcción, cuya aprobación, publicación y entrada en vigor se producirá conforme a la legislación de régimen local»; añadiendo el número 4 del mismo artículo que esas Ordenanzas municipales de construcción regularán pormenorizadamente «... cuantas (...) condiciones no definitorias de la edificabilidad y destino del suelo sean exigibles para la autorización de los actos de construcción...», con respeto siempre en la regulación de esos aspectos a que los mismos «no estén reservados por esta Ley al planeamiento urbanístico» (artículo 32.4,b) “in fine”).

Por su parte el art. 36.6c) de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, cuando señala la reserva mínima de plazas de aparcamiento, en caso de que el planeamiento no las hubiera establecido, añade en el apartado 4 que dichos estándares no serán de aplicación, entre otros casos “2º. Cuando, por las condiciones de accesibilidad o las dimensiones de las manzanas o

Página 3 de 43

Firmado por:	JERONIMO MARTINEZ ROMERO - El Secretario General ÓSCAR LALANNE MARTÍNEZ DE LA CASA - Alcalde	Fecha: 12-06-2026 08:32:10 Fecha: 12-06-2026 09:17:00
Registrado en:	ACTAS DEL PLENO - Nº: 6/2026	Fecha: 12-06-2026 09:17
Nº expediente administrativo: 2419/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE Comprobación CSV: https://humanesdemadrid.eadministracion.es/home/validador/AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE		
Fecha de sellado electrónico: 12-06-2026 09:17:03	- 3/43 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-07-2026 18:13:25



parcelas existentes, las ordenanzas municipales eximan de la obligatoriedad de plaza de garaje en el propio edificio; en tal supuesto, los requerimientos de aparcamiento deberán suplirse en otro lugar.”

La Jurisprudencia citada – STS de 2 de enero de 1989 – es muy anterior a la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad, e incluso del vigente planteamiento de Humanes de Madrid, Normas Subsidiarias de 1.992.

Por tanto, es correcta la denominación de ordenanza para este tipo de normas, está dentro de la potestad reglamentaria que corresponde al Ayuntamiento y tiene su fundamento jurídico sectorial en la normativa urbanística.

-Alegación III. VULNERACIÓN DE LA JERARQUIA NORMATIVA (ART. 9.3 CE)

No se produce vulneración de la Jerarquía normativa cuando una ordenanza es aprobada al amparo y con los límites que imponen las leyes.

La ordenanza en tramitación no permite el incumplimiento de los estándares urbanísticos, ni supone modificación alguna de planeamiento.

La fundamentación jurídica para desestimar esta alegación la encontramos en los mismos preceptos invocados en la Alegación II: Art. 106.2 Ley 7/85 y art. 36.6.c) Ley 9/2001.

-Alegación IV. NULIDAD POR INFRACCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PÚBLICA.

Desde hace años los técnicos del departamento de urbanismo han planteado la problemática que pretende solventar esta ordenanza, en este sentido es probable que se hayan manejado diversos textos y borradores de ordenanza.

Finalmente, mediante Decreto de Alcaldía de fecha 27 de octubre de 2025 se acuerda iniciar el procedimiento que legalmente corresponde para la aprobación de esta Ordenanza, comenzando justamente con la realización de la Consulta Pública.

Con carácter previo a la elaboración del proyecto, se lleva a cabo una Consulta Pública, mediante Anuncios publicados en el Tablón de Anuncios físico y digital de este Ayuntamiento, no habiéndose recibido escritos, alegaciones o documentos desde el 30 de octubre y hasta el 30 de noviembre de 2025, según certificado de Secretaría de fecha 22 de diciembre de 2025 que obra en el expediente.

No se aprecia infracción del procedimiento de aprobación de la Ordenanza establecido en el art. 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, por remisión del art. 32.1 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, ni concretamente del trámite de Consulta Pública referido en el párrafo anterior.

Vistas las alegaciones I. LEGITIMACIÓN, OBJETO Y ALCANCE, II. FRAUDE DE DENOMINACIÓN Y EXCESO DE POTESTAD REGLAMENTARIA, III. VULNERACIÓN DE LA JERARQUIA NORMATIVA (ART. 9.3 CE) y IV. NULIDAD POR INFRACCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PÚBLICA y de acuerdo con las consideraciones expuestas en el análisis de cada una de ellas, no se encuentra motivo o circunstancia para su estimación ni total ni parcial, entendiéndose que procede continuar la tramitación encaminada a la aprobación definitiva la Ordenanza mediante su sometimiento al acuerdo del Pleno de la Corporación.

Para resolver las alegaciones V. DISCRECIONALIDAD TECNICA EXCESIVA E INTERDICCIÓN DE LA ARBITARIEDAD, VI. ILEGALIDAD DE LA EXACCIÓN ECONÓMICA DE 9.000 € (STC 63/2019), VII. REGIMEN SANCIONADOR Y RETROACTIVIDAD IMPROPIA, VIII. INDETERMINACIÓN DEL DESTINO DE LOS FONDOS y IX. CONCLUSIÓN Y RESPONSABILIDAD, se han recabado otros informes internos, entendiéndose que la resolución de las mismas excede de las funciones propias del puesto de funcionario Técnico de Gestión de Urbanismo.”

Firmado por:	JERONIMO MARTINEZ ROMERO - El Secretario General ÓSCAR LALANNE MARTÍNEZ DE LA CASA - Alcalde	Fecha: 12-06-2026 08:32:10 Fecha: 12-06-2026 09:17:00
Registrado en:	ACTAS DEL PLENO - Nº: 6/2026	Fecha: 12-06-2026 09:17
Nº expediente administrativo: 2419/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE Comprobación CSV: https://humanesdemadrid.eadadministracion.es/home/validador/AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE		
Fecha de sellado electrónico: 12-06-2026 09:17:03 - 4/43 - Fecha de emisión de esta copia: 31-07-2026 18:13:25		



INFORME (CSV): E7DDCF25BCCE562229C3ABE10DB6939C de fecha 22 de abril de 2.026 emitido por el Arquitecto Técnico de Urbanismo:

“(…) II. CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN SOBRE LA NECESIDAD DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS

Se alega que la alteración del estándar de dotación de aparcamiento solo puede realizarse mediante Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de 1992, con los informes preceptivos y el control de la Comunidad de Madrid.

Desde el punto de vista técnico-urbanístico, esta afirmación es incorrecta. La Ordenanza no modifica las Normas Subsidiarias ni altera las determinaciones estructurales del planeamiento. Lo que hace es articular el mecanismo de sustitución que la propia legislación autonómica prevé para los casos en que, por razones técnicas objetivas, no es posible ejecutar las plazas de aparcamiento en la propia parcela.

El supuesto que regula la Ordenanza es específico y acotado: parcelas del suelo urbano consolidado —fundamentalmente en el Casco Antiguo— en las que concurre alguno de los tres supuestos de exención que el art. 5 de la Ordenanza establece de forma tasada:

a) imposibilidad de ejecución por motivos de maniobrabilidad o de imposibilidad de acceso al sótano; b) imposibilidad técnica de llevar a cabo la ejecución de las plazas; y c) inadecuación de la ejecución en relación con las dimensiones de las manzanas o parcelas existentes. *En todos los casos, y conforme al art. 6 de la Ordenanza, la imposibilidad técnica se valora considerando la ejecución de las plazas exclusivamente en planta sótano, que es la solución constructiva de referencia. No se trata de una exención generalizada del estándar dotacional, sino de una solución técnica para situaciones donde el cumplimiento en especie es objetivamente inviable.*

*Las Normas Subsidiarias de 1992 establecen el estándar de una plaza por vivienda, estándar que la Ordenanza no elimina ni reduce. Lo que la Ordenanza regula es el **modo en que ese requerimiento debe suplirse** cuando no puede cumplirse en la parcela, algo que la propia Ley 9/2001 prevé y encomienda expresamente a la ordenanza municipal.*

Desde el punto de vista de la práctica urbanística, la tramitación de una Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias para regular estos supuestos no solo sería desproporcionada, sino técnicamente inadecuada: una modificación de planeamiento altera determinaciones estructurales con carácter general y permanente, mientras que el problema que aquí se resuelve es de naturaleza casuística, vinculado a las características físicas concretas de cada parcela, y requiere precisamente el tipo de regulación flexible y reglada que ofrece la ordenanza municipal.

La Subdirección General de Urbanismo de la Comunidad de Madrid ha confirmado expresamente, en respuesta a consulta directa de este Ayuntamiento, que la ordenanza municipal es el instrumento técnicamente adecuado para esta regulación, tal y como acreditan los precedentes de Ciempozuelos y Alcobendas.

La Ordenanza no modifica ni sustituye las Normas Subsidiarias: las complementa para los casos en que, por razones físicas objetivas de la parcela, el cumplimiento de la dotación de aparcamiento en la propia parcela es materialmente inviable. No es necesaria Modificación Puntual alguna. Así lo confirma la Subdirección General de Urbanismo de la Comunidad de Madrid.

Firmado por:	JERONIMO MARTINEZ ROMERO - El Secretario General ÓSCAR LALANNE MARTÍNEZ DE LA CASA - Alcalde	Fecha: 12-06-2026 08:32:10 Fecha: 12-06-2026 09:17:00
Registrado en:	ACTAS DEL PLENO - Nº: 6/2026	Fecha: 12-06-2026 09:17
Nº expediente administrativo: 2419/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE Comprobación CSV: https://humanesdemadrid.eadministracion.es/home/validador/AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE		
Fecha de sellado electrónico: 12-06-2026 09:17:03 - 5/43 - Fecha de emisión de esta copia: 31-07-2026 18:13:25		



III. CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN SOBRE LA INDETERMINACIÓN TÉCNICA DE LOS CRITERIOS DE EXENCIÓN

Se alega que la Ordenanza emplea conceptos como «imposibilidad técnica», «especial dificultad» o «inadecuación por las dimensiones de las manzanas o parcelas» sin establecer parámetros objetivos de valoración, lo que generaría arbitrariedad en su aplicación.

Desde el punto de vista técnico, esta alegación carece de fundamento. Los términos empleados en la Ordenanza son conceptos técnico-urbanísticos de contenido perfectamente determinable, habituales en la práctica de los servicios técnicos municipales y en la normativa urbanística de la Comunidad de Madrid. El art. 5 establece

tres supuestos tasados de exención, cada uno con su propia justificación técnica:

— **Imposibilidad por maniobrabilidad o acceso:** se acredita mediante estudio técnico que analiza la geometría de la parcela, los radios de giro exigibles (mínimo 6 m según el art. 4), las pendientes de rampa y el ancho de acceso, concluyendo que no es posible cumplir las condiciones dimensionales del art. 4 de la Ordenanza.

— **Imposibilidad técnica de ejecución:** comprende circunstancias como la presencia de nivel freático elevado o cauces de agua subterráneos —singularidad del subsuelo de Humanes de Madrid expresamente recogida en la Exposición de Motivos de la Ordenanza—, condicionantes geotécnicos del terreno u otras limitaciones que impidan la ejecución viable del sótano.

— **Inadecuación por dimensiones de manzanas o parcelas:** se produce cuando la superficie o configuración de la parcela o manzana hace técnicamente desproporcionada la ejecución del número de plazas exigibles, en relación con la superficie edificable disponible.

En los tres supuestos, el art. 6 de la Ordenanza precisa que la imposibilidad se valora considerando la ejecución de las plazas **exclusivamente en planta sótano**, que es la solución constructiva de referencia. Ello acota con precisión el ámbito del análisis técnico que debe contener el estudio justificativo del promotor.

La «imposibilidad técnica de ejecutar las plazas» y la «inadecuación por las dimensiones o configuración de la parcela» son circunstancias que se acreditan mediante **estudio técnico elaborado por técnico competente** —arquitecto o aparejador— en el que se justifica, con datos objetivos de la parcela (superficie, geometría, accesos, pendientes, estructura existente, etc.), que la ejecución de las plazas requeridas es inviable o presenta dificultades técnicas que la hacen desproporcionada. No existe margen de subjetividad: o las dimensiones y configuración de la parcela permiten ejecutar las plazas o no las permiten, y eso es una cuestión técnica constatable.

El procedimiento que establece el art. 6 de la Ordenanza refuerza esta objetividad: la solicitud debe ir acompañada de la documentación técnica acreditativa, y la resolución se adopta **previo informe de los Servicios Técnicos Municipales**, que verifican y contrastan la justificación aportada. No hay, por tanto, una decisión discrecional de la Administración: hay una comprobación técnica reglada.

Este esquema —acreditación técnica por el promotor más verificación por los servicios técnicos municipales— es el mismo que se utiliza en toda la normativa urbanística para los supuestos de dispensa de cargas y condiciones edificatorias, y su aplicación es rutinaria en los ayuntamientos. **Los criterios de exención previstos en la Ordenanza son técnicamente determinables en cada caso a partir de los datos objetivos de la parcela. La exigencia de estudio técnico previo y de**

Firmado por:	JERONIMO MARTINEZ ROMERO - El Secretario General ÓSCAR LALANNE MARTÍNEZ DE LA CASA - Alcalde	Fecha: 12-06-2026 08:32:10 Fecha: 12-06-2026 09:17:00
Registrado en:	ACTAS DEL PLENO - Nº: 6/2026	Fecha: 12-06-2026 09:17
Nº expediente administrativo: 2419/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE Comprobación CSV: https://humanesdemadrid.eadministracion.es/home/validador/AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE		
Fecha de sellado electrónico: 12-06-2026 09:17:03 - 6/43 - Fecha de emisión de esta copia: 31-07-2026 18:13:25		



informe de los Servicios Técnicos Municipales garantiza la objetividad y la trazabilidad de cada resolución.

IV. CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN SOBRE LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA CUANTÍA DE 9.000 €

Entre las cuestiones planteadas en relación con la aportación económica de 9.000 € por plaza no ejecutada, este informe se pronuncia únicamente sobre su **justificación técnica**, por ser esta la parte que corresponde valorar al técnico municipal que suscribe. La calificación jurídica de dicha aportación y su encaje en el ordenamiento financiero y tributario será objeto del informe del técnico jurídico competente de la Corporación. La cuantía de 9.000 € por plaza se obtiene aplicando la siguiente metodología, recogida en el art. 8 de la Ordenanza:

— **Superficie tipo por plaza:** 15 m², comprensivos de la superficie de la propia plaza y de la parte proporcional de zonas comunes, conforme a la estimación recogida en el art. 8 de la Ordenanza.

— **Valor de repercusión:** 600 €/m², correspondiente al valor unitario de repercusión del metro cuadrado edificable en planta baja, estimado a partir de los precios de mercado de vivienda y local comercial en planta baja en el municipio de Humanes de Madrid. El criterio técnico adoptado en el art. 8 de la Ordenanza es coherente con la naturaleza de la compensación: lo que se cuantifica es la edificabilidad en planta baja que el promotor podría obtener en el espacio que, de no existir la exención, habría tenido que destinar a garaje. De este modo, la compensación económica equivale al valor de mercado de ese aprovechamiento edificatorio, lo que garantiza la proporcionalidad entre la carga que se sustituye y la cuantía exigida.

— **Resultado:** 15 m² × 600 €/m² = 9.000 € por plaza.

La metodología es objetiva, reproducible y coherente con los criterios técnicos de valoración habitualmente utilizados en tasaciones urbanísticas. La cuantía resultante es proporcional al coste real que representaría la ejecución de una plaza en las condiciones del municipio.

Asimismo, el art. 8 prevé la **revisión anual de la cuantía** mediante informe de valoración elaborado por los Servicios Técnicos y aprobado por Decreto de Alcaldía, con posterior dación de cuenta al Pleno. Este mecanismo garantiza que la cuantía se mantenga actualizada y proporcional al coste real de construcción en cada momento, evitando desfases entre la aportación exigida y el valor de mercado.

La justificación técnica de la cuantía contenida en el art. 8 de la Ordenanza acredita el principio de proporcionalidad y equivalencia entre la carga urbanística sustituida y la compensación económica exigida: la aportación no supera el valor del aprovechamiento que el promotor obtiene al no destinar ese espacio a garaje, lo que garantiza que no existe enriquecimiento injusto ni desproporción técnica.

En cuanto a la alegación de que la cuantía operaría como sanción encubierta, debe rechazarse desde el punto de vista técnico. La aportación no es la consecuencia de un incumplimiento voluntario de un deber urbanístico: es la alternativa legalmente prevista para los casos en que el cumplimiento en especie es objetivamente inviable por razones técnicas acreditadas. El acceso a este mecanismo requiere precisamente demostrar que no existe posibilidad material de ejecutar las plazas en la parcela. Quien puede ejecutarlas, las ejecuta y no paga nada. Por definición, no puede haber sanción donde no hay infracción, sino una imposibilidad técnica previamente verificada por los Servicios Técnicos Municipales.

La cuantía de 9.000 € por plaza está técnicamente justificada: superficie tipo de 15 m² por plaza (incluidas zonas comunes proporcionales) a 600 €/m² de valor de repercusión del metro cuadrado edificable en planta baja. La metodología refleja el aprovechamiento edificatorio que el promotor obtiene al no tener que destinar ese espacio a garaje, lo que garantiza la

Página 7 de 43

Firmado por:	JERONIMO MARTINEZ ROMERO - El Secretario General ÓSCAR LALANNE MARTÍNEZ DE LA CASA - Alcalde	Fecha: 12-06-2026 08:32:10 Fecha: 12-06-2026 09:17:00
Registrado en:	ACTAS DEL PLENO - Nº: 6/2026	Fecha: 12-06-2026 09:17
Nº expediente administrativo: 2419/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE Comprobación CSV: https://humanesdemadrid.eadministracion.es/home/validador/AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE		
Fecha de sellado electrónico: 12-06-2026 09:17:03	- 7/43 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-07-2026 18:13:25



proporcionalidad de la compensación. La cuantía es revisable anualmente mediante informe técnico aprobado por Decreto de Alcaldía con dación de cuenta al Pleno.

V. CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN SOBRE LA INDETERMINACIÓN DEL DESTINO DE LOS FONDOS

Se alega que existe una absoluta falta de concreción sobre cómo, dónde y en qué condiciones se ejecutarán los aparcamientos públicos que justificarían las aportaciones económicas, lo que revelaría el carácter meramente recaudatorio de la norma.

Desde el punto de vista técnico-urbanístico, la alegación parte de una confusión entre lo que es una **afectación finalista de fondos** y la **definición de un proyecto concreto**. Son dos cosas distintas que se producen en momentos distintos del proceso urbanístico.

El art. 8 de la Ordenanza establece con claridad que las aportaciones se destinan a «la financiación de proyectos de iniciativa pública de dotación de plazas de garaje al servicio del casco urbano» y que «los ingresos que en tal concepto ingrese el Ayuntamiento deberán destinarse a la financiación de proyectos de aparcamiento público». Se trata de una **afectación finalista**: los fondos quedan vinculados a un uso específico y no pueden destinarse a otro fin.

Técnicamente, no es posible —ni tiene sentido— que una ordenanza que regula la sustitución de plazas de aparcamiento en parcelas privadas concrete en ese mismo instrumento normativo qué aparcamiento público concreto se va a construir, en qué solar, con qué presupuesto y en qué plazo. Esas determinaciones corresponden a los instrumentos de planeamiento, gestión y ejecución urbanística que se tramiten en su momento, cuando los fondos acumulados lo hagan viable.

Lo que la Ordenanza garantiza técnicamente es que cada aportación recibida quede afectada a la dotación pública de aparcamiento en el casco urbano, resolviendo así el déficit que la propia norma identifica en su Exposición de Motivos: la insuficiencia de dotación de aparcamiento en el suelo urbano consolidado de Humanes de Madrid como consecuencia de las limitaciones físicas de sus parcelas.

En definitiva, el destino de los fondos está determinado con la precisión que técnicamente corresponde a este tipo de instrumento normativo. La concreción del proyecto de aparcamiento público vendrá en la fase de planeamiento y ejecución posterior, cuando proceda.

La afectación finalista de los fondos al uso de aparcamiento público en el casco urbano es técnicamente correcta y suficiente para este tipo de instrumento normativo. La Ordenanza no puede ni debe definir el proyecto concreto de aparcamiento: eso corresponde a las fases posteriores de planeamiento y ejecución.

VI. CONCLUSIÓN

Del análisis técnico-urbanístico realizado se concluye:

PRIMERO. La Ordenanza da respuesta a un problema técnico real y acreditado: la existencia de parcelas en el suelo urbano consolidado —especialmente en el Casco Antiguo— cuya geometría, dimensiones o configuración impiden ejecutar las plazas de aparcamiento que corresponderían según las Normas Subsidiarias de 1992.

Firmado por:	JERONIMO MARTINEZ ROMERO - El Secretario General ÓSCAR LALANNE MARTÍNEZ DE LA CASA - Alcalde	Fecha: 12-06-2026 08:32:10 Fecha: 12-06-2026 09:17:00
Registrado en:	ACTAS DEL PLENO - Nº: 6/2026	Fecha: 12-06-2026 09:17
Nº expediente administrativo: 2419/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE Comprobación CSV: https://humanesdemadrid.eadministracion.es/home/validador/AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE		
Fecha de sellado electrónico: 12-06-2026 09:17:03	- 8/43 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-07-2026 18:13:25



SEGUNDO. La Ordenanza no altera ni modifica las Normas Subsidiarias. Articula el mecanismo de sustitución del requerimiento de aparcamiento que la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid (art. 36.6.c) encomienda expresamente a la ordenanza municipal. No es necesaria ninguna Modificación Puntual de las NNSS, como ha confirmado la Subdirección General de Urbanismo de la Comunidad de Madrid.

TERCERO. Los criterios técnicos de exención —imposibilidad técnica, inadecuación por dimensiones o configuración de la parcela— son objetivamente determinables mediante estudio técnico del promotor, verificado por los Servicios Técnicos Municipales. No existe margen de arbitrariedad técnica.

CUARTO. La cuantía de 9.000 € por plaza está técnicamente justificada: 15 m² de superficie tipo a 600 €/m² de valor de repercusión del metro cuadrado edificable en planta baja. La compensación equivale al aprovechamiento edificatorio que el promotor obtiene al no destinar ese espacio a garaje, lo que garantiza su proporcionalidad. Es revisable anualmente.

QUINTO. La afectación finalista de los fondos a la dotación pública de aparcamiento en el casco urbano es técnicamente correcta. La concreción del proyecto concreto corresponde a las fases posteriores de planeamiento y ejecución, cuando los fondos acumulados lo hagan viable.

SEXTO. Las alegaciones de naturaleza estrictamente técnico-urbanística contenidas en los apartados V (discrecionalidad técnica e indeterminación de criterios), VI en su parte técnica (justificación de la cuantía de 9.000 €) y VIII (destino de los fondos) del escrito de VOX han quedado contestadas en los apartados III, IV y V del presente informe, respectivamente. Las alegaciones de naturaleza estrictamente jurídica — apartados I (legitimación y nulidad de pleno derecho), II (fraude de denominación y extralimitación reglamentaria), III (jerarquía normativa), IV (procedimiento de consulta pública), VI en su parte jurídica (calificación y reserva de ley de la aportación de 9.000 €), VII (régimen sancionador y retroactividad) e IX (responsabilidad patrimonial)— exceden el ámbito de competencia del técnico municipal que suscribe y deberán ser objeto del informe jurídico complementario. Su contestación y valoración corresponde al **Secretario Municipal o, en su caso, el técnico jurídico habilitado con competencia en la materia**, a quien se traslada el expediente para que emita el preceptivo informe jurídico complementario al presente, conforme al art. 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, o la norma habilitante que en cada caso corresponda.”

INFORME (CSV): 9E417E508D64C2C3D893F32D1D85DEAE, de fecha 22 de abril de 2.026

– Letrado:

“(…) ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada en fecha 30 de enero de 2026 adoptó, por mayoría absoluta, el acuerdo de aprobar inicialmente la Ordenanza Urbanística reguladora de las plazas de aparcamiento en el suelo urbano del municipio de Humanes de Madrid, sometiendo el expediente al trámite de información pública por plazo de 30 días para que cualquier ciudadano, persona o entidad durante pueda consultarlo y presentar cuantos escritos y alegaciones se estimen pertinentes.

Firmado por:	JERONIMO MARTINEZ ROMERO - El Secretario General ÓSCAR LALANNE MARTÍNEZ DE LA CASA - Alcalde	Fecha: 12-06-2026 08:32:10 Fecha: 12-06-2026 09:17:00	
Registrado en:	ACTAS DEL PLENO - Nº: 6/2026	Fecha: 12-06-2026 09:17	
Nº expediente administrativo: 2419/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE Comprobación CSV: https://humanesdemadrid.eadministracion.es/home/validador/AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE			
Fecha de sellado electrónico: 12-06-2026 09:17:03			

SEGUNDO.- A tal efecto se lleva a cabo la publicación Anuncios en el B.O.C.M. de 2 de marzo de 2026 y tabloneros de Anuncios físico y digital – Sede Electrónica - de este Ayuntamiento.

TERCERO.- En fecha 12 de abril de 2026, dentro de dicho plazo, se presenta escrito de Alegaciones por María Teresa González Martínez.

CUARTO.- Con fecha 20 y 21 de abril de 2026, se emiten sendos informes por parte del Arquitecto técnico Municipal y de la Técnico de gestión de la Concejalía de Urbanismo de este Ayuntamiento.

QUINTO.- Los motivos recogidos en el escrito de alegaciones de la concejal portavoz del Grupo Municipal VOX, en los que basa su presunta ilegalidad son:

1. Legitimación, Objeto y alcance de la Ordenanza.
2. Supuesto fraude de denominación y exceso de potestad reglamentaria.
3. Supuesta vulneración de la jerarquía normativa.
4. Nulidad por infracción del procedimiento de consulta pública.
5. Discrecionalidad técnica excesiva e interdicción de la arbitrariedad.
6. Ilegalidad de la exacción económica de 9.000 €.
7. Ausencia de régimen sancionador y retroactividad impropia.
8. Indeterminación del destino de los fondos.

A las anteriores alegaciones procede los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Se alega nulidad de pleno derecho de la Ordenanza en base al art. 63.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), por vulneración de la jerarquía normativa y del procedimiento legalmente establecido (art. 47.2 de la Ley 39/2015). Cabe señalar que la invocación de la nulidad de pleno derecho requiere que concurran los presupuestos taxativos del art. 47.2 de la Ley 39/2015, cuya aplicación no puede fundarse en afirmaciones genéricas, sino en la acreditación precisa de la infracción alegada

La mera afirmación de vicios de nulidad sin sustento técnico-jurídico concreto, no es suficiente para desvirtuar la presunción de legalidad que ampara los actos y disposiciones administrativas (art. 39.1 Ley 39/2015).

II

En cuanto a la segunda cuestión invocada (fraude de denominación y exceso de potestad reglamentaria), la Ordenanza se dicta en ejercicio de una habilitación legal expresa y directa contenida en la propia Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (LSCM). En concreto:

❖ El artículo 36.6.c) de la Ley 9/2001 LSCM establece el estándar general de una plaza y media de aparcamiento por cada 100 m² edificables, pero a continuación el mismo precepto legal, en su párrafo segundo, prevé expresamente que dicho estándar «no será de aplicación cuando, por las condiciones de accesibilidad o las dimensiones de las manzanas o parcelas existentes, las ordenanzas municipales eximan de la obligatoriedad de plaza de garaje en el propio edificio».

❖ La Ley autonómica, rango superior a las Normas Subsidiarias, habilita de forma directa e inequívoca a los Ayuntamientos para que, mediante ordenanza municipal, regulen la exención de la obligación de dotación de aparcamiento en la propia parcela y establezcan el mecanismo de sustitución. Esta habilitación no requiere modificación del planeamiento general, pues emana de la propia Ley.

Firmado por:	JERONIMO MARTINEZ ROMERO - El Secretario General ÓSCAR LALANNE MARTÍNEZ DE LA CASA - Alcalde	Fecha: 12-06-2026 08:32:10 Fecha: 12-06-2026 09:17:00
Registrado en:	ACTAS DEL PLENO - Nº: 6/2026	Fecha: 12-06-2026 09:17
Nº expediente administrativo: 2419/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE Comprobación CSV: https://humanesdemadrid.eadministracion.es/home/validador/AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE		
Fecha de sellado electrónico: 12-06-2026 09:17:03 - 10/43 - Fecha de emisión de esta copia: 31-07-2026 18:13:25		



Art. 36.6 c) LSCM: «[Los estándares sobre reservas de aparcamiento] no serán de aplicación (...) cuando, por las condiciones de accesibilidad o las dimensiones de las manzanas o parcelas existentes, las ordenanzas municipales eximan de la obligatoriedad de plaza de garaje en el propio edificio; en tal supuesto, el requerimiento de aparcamiento deberá suplirse en otro lugar.»

❖ Se cita erróneamente la STS de 2 de enero de 1989 para afirmar que una ordenanza no puede modificar las determinaciones estructurales del planeamiento. Esta cita, genérica y descontextualizada, no resulta de aplicación al presente caso por las siguientes razones:

1. La Ordenanza no modifica las Normas Subsidiarias. Las Normas Subsidiarias establecen el estándar mínimo de dotación de aparcamiento, pero la propia Ley 9/2001, norma de rango superior, habilita expresamente al Ayuntamiento para regular mediante ordenanza los supuestos de sustitución de esa obligación.
2. La jurisprudencia posterior del Tribunal Supremo, incluida la doctrina contenida en la STS de 29 de enero de 2004 (rec. 2122/2001) y la de 5 de julio de 2012 (rec. 2800/2009), admite que las ordenanzas municipales pueden desarrollar y complementar el planeamiento en los ámbitos en que la legislación sectorial les otorga habilitación expresa.
3. La cita de una sentencia del año 1989 como argumento central ha quedado superada por la evolución legislativa posterior, particularmente la habilitación expresa que la Ley 9/2001 de la CAM otorga a los municipios para regular estas materias mediante ordenanza.

Por cuanto antecede, cabe concluir que la Ordenanza no extralimita la potestad reglamentaria local, sino que la ejercita en el marco de habilitación legal expresa conferida por el art. 36.6.c) de la Ley del Suelo de la CAM.

III

En cuanto a la vulneración del principio de jerarquía normativa (al permitir la Ordenanza eludir la obligación de dotación de aparcamiento establecida en las Normas Subsidiarias de 1992 mediante «sustitución económica») conviene afirmar que se está invirtiendo el principio de jerarquía normativa ya que la cadena jerárquica correcta es la siguiente:

1º Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid (Ley autonómica, rango superior): Habilita expresamente a los Ayuntamientos para eximir de la obligación de dotación en la parcela y establecer la obligación de suplirla en otro lugar, mediante ordenanza municipal.

2º Normas Subsidiarias de 1992 (planeamiento de rango inferior a la Ley): Establecen el estándar general, pero deben interpretarse conforme a la Ley 9/2001 posterior, que expresamente modula su aplicación en los supuestos que la propia Ley prevé.

3º Ordenanza Municipal: Desarrolla y concreta el régimen de sustitución en los términos autorizados por la Ley.

El principio de jerarquía normativa (art. 9.3 CE) exige que las normas de rango inferior respeten las de rango superior. Puesto que la Ley 9/2001 de Suelo de la Comunidad de Madrid es jerárquicamente superior a las Normas Subsidiarias de 1992 y a la Ordenanza municipal, y es precisamente la Ley quien habilita la regulación que la Ordenanza efectúa, no existe vulneración de la jerarquía normativa, sino todo lo contrario: la Ordenanza desarrolla lo que la Ley ordena.

La Ley 9/2001, al habilitar directamente la regulación mediante Ordenanza, ha superado el nivel del planeamiento general como único instrumento posible. El legislador autonómico ha optado deliberadamente por otorgar a los municipios un instrumento más ágil y proporcionado para estos supuestos, precisamente para evitar la pesada tramitación de una modificación de planeamiento general, innecesaria cuando la habilitación viene dada por la propia Ley.

IV

Se afirma que el trámite de consulta pública previa (Decreto 3023/2025) fue meramente formal porque el borrador de la ordenanza ya estaba redactado antes de la recepción de aportaciones ciudadanas. El art. 133.1 de la Ley 39/2015 (LPACAP) obliga a realizar la consulta pública «con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza». La propia naturaleza del trámite implica que la Administración tenga identificados los problemas que pretende resolver y los

Firmado por:	JERONIMO MARTINEZ ROMERO - El Secretario General ÓSCAR LALANNE MARTÍNEZ DE LA CASA - Alcalde	Fecha: 12-06-2026 08:32:10 Fecha: 12-06-2026 09:17:00	
Registrado en:	ACTAS DEL PLENO - Nº: 6/2026	Fecha: 12-06-2026 09:17	
Nº expediente administrativo: 2419/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE Comprobación CSV: https://humanesdemadrid.eadministracion.es/home/validador/AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE			
Fecha de sellado electrónico: 12-06-2026 09:17:03			

objetivos de la norma, lo que no equivale a tener redactado el texto definitivo.

En el presente expediente, el Decreto de Alcaldía n.º 3023/2025 de 27 de octubre de 2025 acordó: (I) incoar el expediente, (II) realizar la consulta pública previa a través del portal web, y (III) elaborar el correspondiente proyecto de ordenanza. La consulta pública fue publicada en el portal web municipal. El hecho de que no se recibiera ninguna aportación ciudadana — circunstancia que consta expresamente en el expediente— no determina la nulidad del trámite, sino simplemente que la ciudadanía no formuló observaciones.

La jurisprudencia reciente del Tribunal Supremo (por otras, STS de 10 de febrero de 2021, rec. 5959/2019) ha matizado que no toda irregularidad en el procedimiento de elaboración de disposiciones generales produce automáticamente la nulidad de pleno derecho, siendo necesario que la irregularidad haya supuesto una indefensión material o haya privado a los ciudadanos de la posibilidad real de participar. En el presente caso, la consulta fue publicada, el plazo estuvo abierto y simplemente no hubo aportaciones.

V

En el escrito de alegaciones se sostiene que la Ordenanza emplea conceptos jurídicos indeterminados —«justificación insuficiente», «imposibilidad técnica», «especial dificultad»— sin establecer parámetros objetivos, vulnerando el art. 9.3 CE.

No debe confundirse la discrecionalidad administrativa con el uso legítimo de conceptos jurídicos indeterminados. Al margen de que el Tribunal Constitucional y la jurisprudencia contencioso-administrativa consolidada (STS de 20 de septiembre de 2012, entre muchas otras) han establecido de forma reiterada que el uso de conceptos jurídicos indeterminados en las normas es perfectamente admisible, puesto que su aplicación al caso concreto admite una única solución justa, controlable jurisdiccionalmente, cabe afirmar que los términos empleados por la Ordenanza («imposibilidad técnica de llevar a cabo la ejecución de las plazas», «inadecuación de la ejecución en relación con las dimensiones de las manzanas o parcelas») no son vagos ni arbitrarios: son conceptos técnico-urbanísticos de contenido determinable en cada caso mediante el correspondiente estudio técnico redactado por técnico competente, tal y como exige el art. 6 de la Ordenanza.

En cuanto a la discrecionalidad arbitraria, debemos afirmar que lejos de dejar la decisión al arbitrio de la Administración, la Ordenanza establece un procedimiento reglado con garantías objetivas: la solicitud debe estar motivada y acompañada de documentación técnica acreditativa, redactada por técnico competente (art. 6); la resolución corresponde a la Junta de Gobierno Municipal previo informe de los Servicios Técnicos Municipales (art. 6); y la decisión es controlable por la jurisdicción contencioso-administrativa. Se trata del mismo esquema que utiliza toda la legislación urbanística para los supuestos de dispensa de cargas, y cuya legalidad es incuestionable.

VI

Se califica la aportación de 9.000 € por plaza no ejecutada en el escrito de alegaciones, como una «Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario» que exigiría reserva de ley, citando el art. 31.3 CE y la STC 63/2019.

La aportación económica prevista en el art. 8 de la Ordenanza no es una exacción fiscal ni una prestación patrimonial de carácter público no tributario. Es una carga urbanística de compensación que el promotor asume voluntariamente cuando opta por no ejecutar las plazas en la propia parcela —y solicita acogerse a la exención— como alternativa a la obligación de vincular plazas en otro solar. Tiene su fundamento en el art. 36.6.c) de la Ley 9/2001 LSCM que, expresamente contempla que «el requerimiento de aparcamiento deberá suplirse en otro lugar».

Esta modalidad de compensación económica de cargas urbanísticas tiene una larga tradición en el Derecho urbanístico español y es plenamente admitida por la jurisprudencia contencioso-administrativa. Su naturaleza es la de una prestación voluntaria derivada del ejercicio de una opción legalmente prevista, no un tributo impuesto coactivamente.

Firmado por:	JERONIMO MARTINEZ ROMERO - El Secretario General ÓSCAR LALANNE MARTÍNEZ DE LA CASA - Alcalde	Fecha: 12-06-2026 08:32:10 Fecha: 12-06-2026 09:17:00
Registrado en:	ACTAS DEL PLENO - Nº: 6/2026	Fecha: 12-06-2026 09:17
Nº expediente administrativo: 2419/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE Comprobación CSV: https://humanesdemadrid.eadministracion.es/home/validador/AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE		
Fecha de sellado electrónico: 12-06-2026 09:17:03 - 12/43 - Fecha de emisión de esta copia: 31-07-2026 18:13:25		



La STC 63/2019 versa sobre tasas aeroportuarias y su régimen de reserva de ley en el ámbito de los tributos. Su cita es, por tanto, una transposición incorrecta de doctrina constitucional tributaria a un ámbito urbanístico de naturaleza completamente distinta.

En cuanto a la justificación de la cuantía, debemos atender lo dispuesto en el art. 8 de la Ordenanza: se parte de una superficie tipo de 15 m² por plaza (incluyendo zonas comunes proporcionales) con un valor unitario de repercusión en planta baja de 600 €/m², lo que arroja la cifra de 9.000 € por plaza. Esta metodología de valoración es coherente con las técnicas de tasación urbanística habitualmente empleadas y resulta objetiva, razonada y proporcional.

Además, el propio artículo prevé la revisión anual de la cuantía mediante informe de valoración aprobado por Decreto de Alcaldía, con posterior dación de cuenta al Pleno, mecanismo que garantiza la actualización y equivalencia permanente del canon.

Finalmente conviene aclarar que el expediente incorpora los informes de Secretaría e Intervención Municipal exigidos por la normativa, tal como consta expresamente en la propuesta de acuerdo al Pleno. La alegación de falta de memoria económica carece de respaldo fáctico en el expediente.

VII

La afirmación de que el régimen sancionador de la Ordenanza carece de tipificación precisa, no se ajusta a la realidad ya que el art. 10 de la Ordenanza remite expresamente al Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril (arts. 139 a 141), que establece el régimen sancionador para el incumplimiento de ordenanzas locales. Esta remisión a la ley es, precisamente, la técnica normativa correcta y constitucionalmente exigida para salvaguardar el principio de tipicidad sancionadora. El Ayuntamiento no puede —ni debe— tipificar infracciones contraviniendo la ley, sino remitirse a ella.

VIII

Se alega que la Disposición Transitoria Única incurre en retroactividad al pretender aplicar la norma a licencias solicitadas con anterioridad a su entrada en vigor.

Esta alegación parte de una lectura parcial e incorrecta del precepto. La Disposición Transitoria Única establece que lo dispuesto en la Ordenanza «será de aplicación, a instancia del promotor, a aquellas licencias solicitadas o concedidas con anterioridad a su entrada en vigor». La clave está en la expresión «a instancia del promotor»: la aplicación retroactiva no es impuesta por la Administración, sino que constituye una opción favorable que el propio promotor puede solicitar si le conviene acogerse al régimen de sustitución de plazas establecido por la nueva Ordenanza.

El Tribunal Constitucional distingue entre la retroactividad propia —aplicación de efectos desfavorables a situaciones ya consumadas, constitucionalmente prohibida— y la retroactividad impropia o la retroactividad de normas favorables al administrado, que es plenamente legítima. En este caso, la Disposición Transitoria amplía las opciones del promotor, no las restringe.

IX

Respecto a la absoluta falta de concreción sobre el destino de las aportaciones económicas, choca frontalmente con el propio texto de la Ordenanza. Así, el art. 8 establece de forma expresa y sin ambigüedad que las aportaciones económicas constituyen «compensación de cargas urbanísticas a favor de la Administración, y al objeto de financiación de proyectos de iniciativa pública de dotación de plazas de garaje al servicio del casco urbano», añadiendo que «los ingresos que en tal concepto ingrese el Ayuntamiento, deberán destinarse a la financiación de proyectos de aparcamiento público». El destino es, pues, preciso y específico: financiación exclusiva de aparcamientos públicos en el casco urbano. La Ordenanza no establece un destino vago: establece una afectación finalista expresamente vinculada a la solución del problema de aparcamiento en el suelo urbano consolidado que la propia norma identifica y justifica técnicamente en su exposición de motivos.

Por todo lo expuesto, se eleva el presente informe al Sr. Alcalde-Presidente, y todo ello sin perjuicio

Firmado por:	JERONIMO MARTINEZ ROMERO - El Secretario General ÓSCAR LALANNE MARTÍNEZ DE LA CASA - Alcalde	Fecha: 12-06-2026 08:32:10 Fecha: 12-06-2026 09:17:00
Registrado en:	ACTAS DEL PLENO - Nº: 6/2026	Fecha: 12-06-2026 09:17
Nº expediente administrativo: 2419/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE Comprobación CSV: https://humanesdemadrid.eadministracion.es/home/validador/AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE		
Fecha de sellado electrónico: 12-06-2026 09:17:03 - 13/43 - Fecha de emisión de esta copia: 31-07-2026 18:13:25		



de otro criterio mejor fundado en Derecho, en Humanes de Madrid a la fecha de firma electrónica"

A la vista de todo lo anterior, y conforme con los citados informes que constan en el expediente, se formula la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO DE LA CORPORACIÓN**:

PRIMERO.- Desestimar la totalidad de las Alegaciones I a IX contenidas en el escrito presentado en fecha 13 de abril de 2026, registro de entrada n.º 3990, por Dª María Teresa González Martínez, portavoz del Grupo Municipal VOX, contra la **Ordenanza Urbanística reguladora de las plazas de aparcamiento en el suelo urbano del municipio de Humanes de Madrid**, en base a las motivaciones y fundamentos jurídicos que pormenorizadamente se recogen en los informes transcritos.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la **Ordenanza Urbanística reguladora de las plazas de aparcamiento en el suelo urbano del municipio de Humanes de Madrid**, con idéntico tenor literal al recogido en el acuerdo de aprobación inicial y que se incorpora como Anexo.

TERCERO. – Remitir a la Dirección General de Urbanismo certificado del acuerdo de aprobación y del texto íntegro de la Ordenanza, con carácter previo a su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 32.2 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

CUARTO.- Publicar dicho acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, a los efectos de su entrada en vigor según lo previsto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

QUINTO.- Comunicar el acuerdo y el texto de la Ordenanza a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma dentro del plazo de los seis días siguientes a su aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Anexo

"ORDENANZA URBANÍSTICA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS PLAZAS DE APARCAMIENTO EN EL SUELO URBANO DEL MUNICIPIO DE HUMANES DE MADRID (MADRID)"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Planeamiento General vigente en el Municipio son las Normas Subsidiarias de Humanes de Madrid, aprobadas por Orden del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 23 de Julio de 1.992, publicadas en el Boletín Oficial del Estado el 2 de octubre de 1.992.

Las Normas Urbanísticas para la Ordenanza 1- CASCO ANTIGUO establecen la exigencia de garantizar dentro de la parcela un mínimo de una plaza de aparcamiento por vivienda, para toda promoción de más de tres viviendas.

Además, en estas Normas Urbanísticas se establece la exigencia, tanto para el uso residencial como del resto de los usos que así lo contemplan en las mismas, de disponer de una cuan tía de plazas de aparcamiento en proporción de como mínimo 1 por vivienda o por cada 100 m² construidos no residencial.

Firmado por:	JERONIMO MARTINEZ ROMERO - El Secretario General ÓSCAR LALANNE MARTÍNEZ DE LA CASA - Alcalde	Fecha: 12-06-2026 08:32:10 Fecha: 12-06-2026 09:17:00
Registrado en:	ACTAS DEL PLENO - Nº: 6/2026	Fecha: 12-06-2026 09:17
Nº expediente administrativo: 2419/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE Comprobación CSV: https://humanesdemadrid.eadministracion.es/home/validador/AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE		
Fecha de sellado electrónico: 12-06-2026 09:17:03 - 14/43 - Fecha de emisión de esta copia: 31-07-2026 18:13:25		



Dada la estructura de propiedad de los solares del casco, la normativa actual plantea desde un punto de vista técnico graves problemas para el cumplimiento de la exigencia de dotación de plazas de aparcamiento, debido fundamentalmente a sus reducidas dimensiones y a su geometría irregular.

Por otro lado, cabe destacar la singularidad del subsuelo de la zona urbana de Humanes de Madrid, caracterizado por un elevado nivel de las aguas freáticas y cauces de agua subterráneos que en numerosas ocasiones imposibilita la ejecución, mediante soluciones técnicamente factibles, de un segundo sótano en las edificaciones.

Uno de los problemas de los cascos tradicionales, es precisamente la necesidad de aparcamientos, por lo que, liberar de la obligación a los propietarios de suelo, implicaría a corto plazo fortísimas inversiones públicas para dotar al casco urbano tradicional de estas plazas, teniendo en cuenta que, al tratarse de suelo urbano consolidado, es imposible obtener a través de cesiones resultantes de desarrollos sistemáticos, suelo destinado a estas reservas de aparcamiento.

La Ley de Suelo de la Comunidad de Madrid, Ley 9/2001 del 17 de julio, regula las determinaciones sobre redes públicas locales, al establecer el artículo 36.6.c) que por cada 100 metros cuadrados edificables o fracción de cualquier uso deberá preverse, como mínimo, una plaza y media de aparcamiento, siempre en el interior de la parcela privada. La dotación mínima de plazas de aparcamiento deberá mantenerse, aunque se modifique el uso, todo ello referido a los nuevos sectores y unidades de ejecución.

Sin embargo, la propia Ley añade que los estándares del apartado anterior sobre reservas de aparcamiento no serán de aplicación en los siguientes supuestos:

- 1º Cuando por razones de congestión y densidad de los centros urbanos, el instrumento de planeamiento general establezca límites máximos a las plazas de aparcamiento privado o público para comercios, espectáculos y oficinas.*
- 2º Cuando, por las condiciones de accesibilidad o las dimensiones de las manzanas o parcelas existentes, las ordenanzas municipales eximan de la obligatoriedad de plaza de garaje en el propio edificio; en tal supuesto, el requerimiento de aparcamiento deberá suplirse en otro lugar.*
- 3º En las viviendas públicas de protección, que será de una plaza de aparcamiento por vivienda.*

Desde la propia Ley se aborda el problema planteado en el Municipio, y, por lo tanto, faculta a los Ayuntamientos para, mediante ordenanza municipal, regular localmente la exigencia de plazas de garaje aparcamiento. De este modo, se puede establecer la exigencia de plazas de garaje-aparcamiento con carácter general, lo cual, impediría liberar de la obligación de dotación de plazas de aparcamiento a unos determinados solares frente a otros, siempre que estuvieren incluidos en unidades o sectores y apoya lo anterior, el hecho de que las plazas de aparcamiento deban también con carácter general suplirse en otro lugar.

Las dimensiones mínimas establecidas para las plazas de aparcamiento responden a la necesidad de garantizar la funcionalidad, seguridad y accesibilidad de los espacios destinados al estacionamiento de vehículos.

El diseño y dimensionado de las plazas constituye un aspecto esencial en la ordenación urbanística y en la definición de los estándares de calidad del espacio urbano, en tanto que incide directamente en la comodidad de los usuarios, en la eficiencia del tráfico interior de garajes y aparcamientos, y en la integración de estos espacios en la trama urbana.

Firmado por:	JERONIMO MARTINEZ ROMERO - El Secretario General ÓSCAR LALANNE MARTÍNEZ DE LA CASA - Alcalde	Fecha: 12-06-2026 08:32:10 Fecha: 12-06-2026 09:17:00	
Registrado en:	ACTAS DEL PLENO - Nº: 6/2026	Fecha: 12-06-2026 09:17	
Nº expediente administrativo: 2419/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE Comprobación CSV: https://humanesdemadrid.eadministracion.es/home/validador/AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE			
Fecha de sellado electrónico: 12-06-2026 09:17:03			

Con estos antecedentes, la presente ordenanza, completando las determinaciones del Planeamiento vigente, precisa y regula fundamentalmente, la forma y modo de suplir las plazas de aparcamiento exigibles conforme a Normas, en otro lugar diferente, o bien, las aportaciones económicas de los promotores, por plaza, al objeto de financiar aparcamientos públicos al servicio de las zonas afectados por la presente ordenanza.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento.—La presente ordenanza municipal, se redacta al amparo de lo establecido en la Ley 9/2001, del 17 de julio, de Suelo de la Comunidad de Madrid, artículos 32 y 36, y tiene como objetivo, completar las determinaciones contenidas en la legislación y el planeamiento vigente, y en las ordenanzas sobre la exigencia de plazas de garaje-aparcamiento, al servicio de edificios de nueva construcción, en determinados solares incluidos en zona de ordenanza casco antiguo, con el fin de regular de modo preciso la posible sustitución de las obligaciones de dotación de plazas en la propia parcela privada de actuación, mediante aportación de plazas en otros solares o edificios, o mediante el ingreso en la Tesorería Municipal de una cantidad determinada, con la finalidad de sufragar los proyectos públicos de ejecución de plazas de aparcamiento al servicio de las zonas y áreas de casco urbano tradicional.

Art. 2. Objeto.—La presente ordenanza, tiene como objeto completar las determinaciones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Humanes de Madrid, y que establece un mínimo obligatorio de aparcamiento de 1 plaza por cada 100 m², y al menos 1 plaza por vivienda, para toda edificación de nueva planta.

Art. 3. Ámbito de aplicación de la ordenanza.—La presente ordenanza será de aplicación a las obras de nueva planta, situadas sobre solares y parcelas de suelo urbano con cualquier uso y categoría en los que sea obligatoria la dotación de aparcamiento.

A estos efectos, se consideran como garaje o aparcamiento los espacios destinados a la estancia de vehículos a motor, situados en planta sótano, semisótano y baja de las edificaciones principales, en edificaciones auxiliares o en espacio interior de parcela apto para este destino, ya sean a cubierto o al aire libre.

TÍTULO II RÉGIMEN JURÍDICO Capítulo I Regulación

Art. 4. Condiciones dimensionales.

La localización de las plazas de aparcamiento podrá efectuarse bien al aire libre o bajo cubierto, en planta baja, semisótano o sótano, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Cada plaza de aparcamiento estará delimitada en el pavimento y tendrá unas dimensiones mínimas de 2,20 x 4,50 m, con acceso libre suficiente. Si la plaza estuviera delimitada por uno de sus lados por un muro, el ancho mínimo será de 3 m. Las anchuras citadas se entenderán dimensiones libres entre ejes de marcas delimitadoras perimetrales de la plaza, admitiéndose una reducción por existencia de pilares u otros obstáculos fijos de hasta 10 cm de la anchura en como máximo el 15 por 100 de la longitud de la plaza.
- b) Resultará exigible la dotación de plazas grandes de dimensiones 3,50 x 5 m, que podrán utilizarse de forma no exclusiva para las dotaciones de personas de movilidad reducida, en proporción de una por cada 30 plazas o fracción superior a 10. Las plazas para vehículos de personas discapacitadas o de movilidad reducida cumplirán con lo dispuesto por la Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de la CAM, así

Página 16 de 43

Firmado por:	JERONIMO MARTINEZ ROMERO - El Secretario General ÓSCAR LALANNE MARTÍNEZ DE LA CASA - Alcalde	Fecha: 12-06-2026 08:32:10 Fecha: 12-06-2026 09:17:00
Registrado en:	ACTAS DEL PLENO - Nº: 6/2026	Fecha: 12-06-2026 09:17
Nº expediente administrativo: 2419/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE Comprobación CSV: https://humanesdemadrid.eadministracion.es/home/validador/AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE		
Fecha de sellado electrónico: 12-06-2026 09:17:03 - 16/43 - Fecha de emisión de esta copia: 31-07-2026 18:13:25		



- como el Decreto 13/2007, de 15 de marzo, por el que se aprueba su Reglamento Técnico de Desarrollo, o por la normativa vigente que sea de aplicación.
- c) Las plazas de motocicletas, que nunca computarán a los efectos de dotaciones mínimas exigidas en cada zona de ordenanza, tendrán unas dimensiones mínimas de 1,25 x 2,50 m.
 - d) Las condiciones b) y c) anteriores no resultarán exigibles en el caso de garajes pertenecientes a viviendas unifamiliares.
 - e) El ancho mínimo de las calles de circulación, no será en ningún caso inferior a 5 m y la altura libre mínima en cada plaza será de 2,40 m, pudiendo reducirse puntualmente en 20 cm dicha altura libre en las calles de circulación y plazas cuando existan vigas descolgadas o instalaciones que resulten necesarias.
 - f) Las rampas de acceso a cada planta de garaje, no tendrán pendientes superiores al 16 por 100 en tramos rectos ni al 12 por 100 en tramos curvos. Los radios de giro nunca serán inferiores a 6 m.

Art. 5. Casos de exención.—Se exime de la obligación de disponer del número total de plazas exigibles de aparcamiento en el interior de las parcelas por los siguientes motivos:

Aquellas en las que se justifique suficientemente la imposibilidad de la ejecución de las plazas por motivos de maniobrabilidad o de imposibilidad de acceso.

Aquellas en las que se justifique suficientemente la imposibilidad técnica de llevar a cabo la ejecución de las plazas.

Aquellas en las que se justifique suficientemente la inadecuación de la ejecución de las plazas en relación a las dimensiones de las manzanas o parcelas existentes.

Capítulo II Procedimiento

Art. 6. Solicitud a instancia de parte de la sustitución de la exigencia de ejecución de plazas de garaje-aparcamiento en la propia parcela.—Cuando el promotor de la edificación, de conformidad con lo establecido en el artículo antes citado, venga obligado a la dotación de plazas de garaje-aparcamiento en la propia parcela podrá justificar la imposibilidad o especial dificultad técnica de ejecución de las plazas de aparcamiento, considerando su ejecución exclusivamente en planta sótano.

La solicitud del interesado de sustituir la exigencia de ejecución de plazas de garaje-aparcamiento en la propia parcela deberá ser motivada, acompañando todos aquellos documentos justificativos de imposibilidad técnica o especial dificultad técnica de la ejecución de las plazas establecidas y redactado por técnico competente.

A tal efecto, el interesado deberá solicitar del Ayuntamiento, junto a la presentación del proyecto básico y/o de ejecución, resolución expresa autorizando la sustitución del número de plazas de aparcamiento por su ubicación en otro edificio o solar, o el pago al Ayuntamiento del canon establecido para sufragar los costes de ejecución de aparcamientos públicos al servicio del casco, en la forma que se determina en los artículos siguientes.

La sustitución de la exigencia de ejecución de plazas de garaje-aparcamiento en la propia parcela será acordada en Junta de Gobierno Municipal con el correspondiente informe previo de los Servicios Técnicos Municipales.

Capítulo III Alternativas para las medidas compensatorias

Art. 7. Sustitución mediante vinculación de plazas de garaje-aparcamiento existentes o de futura edificación con licencia de construcción inscrita en Registro.—Los promotores de licencia de edificación comprendidos en los supuestos establecidos en el artículo 5 de la presente ordenanza, podrán optar por sustituir la obligación de ejecutar aparcamientos en el

Firmado por:	JERONIMO MARTINEZ ROMERO - El Secretario General ÓSCAR LALANNE MARTÍNEZ DE LA CASA - Alcalde	Fecha: 12-06-2026 08:32:10 Fecha: 12-06-2026 09:17:00
Registrado en:	ACTAS DEL PLENO - Nº: 6/2026	Fecha: 12-06-2026 09:17
Nº expediente administrativo: 2419/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE Comprobación CSV: https://humanesdemadrid.eadadministracion.es/home/validador/AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE		
Fecha de sellado electrónico: 12-06-2026 09:17:03 - 17/43 - Fecha de emisión de esta copia: 31-07-2026 18:13:25		



propio edificio o parcela, por la dotación de plazas en otro lugar, siempre que, se observen los siguientes requisitos:

- 1.- Las plazas propuestas para sustitución deberán estar ubicadas en parcelas o solares, situadas en un radio de acción de 500 metros con respecto al solar donde se pretende edificar.
- 2.- Para aceptar dicha sustitución será preciso acreditar por parte del interesado que:

- El edificio donde se ubiquen las plazas de garaje-aparcamiento mantenga el cumplimiento los estándares de plazas respecto a sus propias viviendas o locales comerciales de acuerdo con la normativa urbanística aplicable a la fecha de otorgamiento de la licencia del mismo, y sin tener en cuenta las plazas objeto de sustitución.
- Las plazas objeto de sustitución cumplen con las condiciones dimensionales del artículo 4 de la presente ordenanza.
- Ostentar la titularidad dominical de la plaza.
- Vincular mediante expresa declaración protocolizada en escritura pública, la plaza en cuestión al edificio en construcción, e inscribir dicha afección en el Registro de la Propiedad, y sobre la finca que describa la plaza de garaje afectada.

En atención a lo expuesto, no se otorgará licencia de obra para la ejecución de la edificación proyectada, sin la presentación de certificación del Registro de la Propiedad en donde conste la anotación de la mencionada vinculación sobre la finca sobre la que se asignan las plazas.

Dicha anotación deberá efectuarse sobre fincas registrales independientes, cuyo uso, en la declaración de obra nueva efectuada, haya sido precisamente el de plaza de garaje.

No obstante, se admitirá la anotación como expresa carga urbanística, de la vinculación sobre finca registral, en la que no obre inscrito edificio alguno, siempre que, en este último caso, exista en el Ayuntamiento licencia concedida para construcción de edificio que contemple la ejecución de garajes-aparcamientos en número que posibilite el cumplimiento de la carga.

En el caso de que en el momento de la solicitud de la licencia urbanística no sea posible aportar la copia de las escrituras de las plazas, el promotor deberá presentar un aval bancario por la cantidad equivalente a la cuantía establecida en el artículo 8 de la presente ordenanza para cada una de las plazas.

En el caso de que el promotor entregara la copia de la escritura de la plaza de garaje o aparcamiento requerida en el momento de la solicitud de Declaración Responsable Urbanística de Primera Ocupación, procederá la resolución municipal que conlleve la devolución del aval; en el caso contrario, el Ayuntamiento ejecutará el aval entregado en concepto de compensación de cargas urbanísticas a favor de la Administración actuante, y al objeto de financiación de Proyectos de iniciativa pública de dotación de plazas de aparcamiento en el suelo urbano consolidado.

Art. 8. Sustitución mediante aportación de cuotas destinadas a la financiación de proyectos de aparcamiento públicos.—Los promotores de licencia de edificación comprendidos en los supuestos de sustitución establecidos en el artículo 6.º de la presente ordenanza, podrán optar por sustituir el requerimiento de aparcamiento en el propio edificio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7.º, por el ingreso en las arcas municipales, de una cantidad en metálico de 9.000.- € por cada plaza exigida y no ejecutada, en concepto de compensación de cargas urbanísticas a favor de la Administración, y al objeto de financiación de proyectos de iniciativa pública de dotación de plazas de garaje al servicio del casco urbano.

Firmado por:	JERONIMO MARTINEZ ROMERO - El Secretario General ÓSCAR LALANNE MARTÍNEZ DE LA CASA - Alcalde	Fecha: 12-06-2026 08:32:10 Fecha: 12-06-2026 09:17:00
Registrado en:	ACTAS DEL PLENO - Nº: 6/2026	Fecha: 12-06-2026 09:17
Nº expediente administrativo: 2419/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE Comprobación CSV: https://humanesdemadrid.eadministracion.es/home/validador/AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE		
Fecha de sellado electrónico: 12-06-2026 09:17:03 - 18/43 - Fecha de emisión de esta copia: 31-07-2026 18:13:25		



Los ingresos que en tal concepto ingrese el Ayuntamiento, deberán destinarse a la financiación de proyectos de aparcamiento público.

Justificación de la compensación económica fijada

La valoración de la compensación económica fijada resultará de la valoración de la posible edificabilidad en planta baja, que como vivienda o local comercial puedan obtener los promotores que se acojan a la exención de plazas de aparcamiento. Estimando una superficie de 15 m². la superficie que corresponde a cada aparcamiento con proporción de zonas comunes.

El valor unitario de repercusión del metro cuadrado edificable en planta baja se fija en 600 €/m²., Dicha cantidad podrá ser revisada anualmente a fin de comprobar la vigencia de la misma o la necesidad de su actualización con la aprobación mediante decreto de Alcaldía del informe de valoración sobre los nuevos precios de plazas de aparcamiento.

De dicho decreto de Alcaldía, aprobando el informe de valoración, se dará cuenta en el Pleno siguiente a su aprobación.

Capítulo IV

Régimen sancionador

Art. 9. Responsable.—El titular de la licencia urbanística del edificio en el que no puedan ejecutarse las plazas de garajes será responsable del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente ordenanza.

Art. 10. Infracciones.—El incumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente ordenanza se considerará infracción susceptible de sanción de conformidad con lo establecido por el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concreto los artículos 139 a 141.

Art. 11. Plazos de las infracciones.—Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los previstos en la legislación general sobre procedimiento administrativo común y la legislación sectorial aplicable a la materia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.— lo dispuesto en la presente ordenanza será de aplicación, a instancia del promotor, a aquellas licencias solicitadas o concedidas con anterioridad a su entrada en vigor

DISPOSICIÓN FINAL

Única.—La presente ordenanza, una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento y publicado su texto completo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrará en vigor a los quince días contados a partir del día siguiente al de su publicación, siendo de obligado cumplimiento desde dicha fecha.”

DELIBERACIÓN

Interviene en primer lugar el concejal del grupo municipal Socialista, D. Raúl Fernández Hernández, indicando que una vez leídos los informes emitidos por los Técnicos Municipales no tienen duda de la resolución de las alegaciones presentadas por el grupo municipal VOX.

Seguidamente la portavoz del grupo municipal VOX, manifiesta que en relación con este punto que estamos tratando, correspondiente a la resolución de alegaciones a la Ordenanza Urbanística reguladora de las plazas de aparcamiento en suelo urbano del municipio de Humanes de Madrid, quiero poner de manifiesto lo siguiente:

Firmado por:	JERONIMO MARTINEZ ROMERO - El Secretario General ÓSCAR LALANNE MARTÍNEZ DE LA CASA - Alcalde	Fecha: 12-06-2026 08:32:10 Fecha: 12-06-2026 09:17:00
Registrado en:	ACTAS DEL PLENO - Nº: 6/2026	Fecha: 12-06-2026 09:17
Nº expediente administrativo: 2419/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE Comprobación CSV: https://humanesdemadrid.eadadministracion.es/home/validador/AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE		
Fecha de sellado electrónico: 12-06-2026 09:17:03 - 19/43 - Fecha de emisión de esta copia: 31-07-2026 18:13:25		



En el informe técnico de fecha 22 de abril de 2026, no se da respuesta a las alegaciones presentadas por mi Grupo, transcribiéndose el contenido de la ordenanza y afirmando que es correcto.

Con respecto al carácter retroactivo de la ordenanza, ¿Pueden asegurar que ésta no se ha hecho a medida para favorecer a los promotores de los dos edificios actualmente en construcción en el casco urbano de nuestro municipio?

A continuación, el Sr. Alcalde, D. Óscar Lalanne Martínez de la Casa toma la palabra y apunta que, a quién va dirigida tal pregunta. Contestando la Portavoz del grupo municipal VOX, que la pregunta va dirigida a la persona que lleve Urbanismo.

Toma la palabra la concejal-Delegada de Urbanismo, Dña. Rosario Pérez García para manifestar que no es el momento; hubo una Comisión Informativa en la que debería haber expuesto las dudas que tenía, el pleno no está ahora para resolver esas cuestiones.

En este momento, se abre un turno de intervenciones entre el Alcalde, D. Óscar Lalanne Martínez de la Casa, y la Portavoz del grupo municipal VOX, Dña. M.ª Teresa González Martínez.

En primer lugar, el Sr. Alcalde indica que, va a responder él a la pregunta realizada, manifestando que tiene un correo electrónico del mes de febrero de 2023; lo que indica que esta ordenanza no se ha empezado a tramitar este año, sino que se viene trabajando desde atrás, hace más de tres años, desde febrero de 2023.

La Sra. Portavoz del grupo municipal VOX, manifiesta que ella tiene constancia cuando se pasó, no anteriormente.

Contestando el Sr. Alcalde que, si lo desea, muestra el correo, puedes observar que es del mes que estoy indicando, febrero del 2023, e igualmente comprobar, quién está en copia; es decir, que esta ordenanza no es de este equipo actual de gobierno, la tramitación viene ya de atrás.

La Sra. Portavoz del grupo municipal VOX, añade que, si es de febrero de 2023, desde luego, ella no puede estar en copia, porque no estaba.

Seguidamente el Sr. Alcalde, D. Óscar Lalanne Martínez de la Casa, reitera que se lleva trabajando, más de tres años en esta Ordenanza, y contestando a su pregunta de, “si se quiere favorecer a alguien”, a lo mejor, querían favorecer a alguien en el año 2023. Pero en este momento, Usted, ha preguntado, si se quiere favorecer a dos construcciones en concreto. Lo desconozco, porque las ordenanzas son genéricas para todo el municipio, e insisto que se lleva elaborando desde hace más de tres años y hago hincapié, y concluyo para que quede claro, al menos desde febrero de 2023 esta ordenanza ya se estaba procesando, y como Usted está demandando información, se la estoy facilitando para que le dé traslado a quien corresponda.

Hace uso de la palabra la Sra. Portavoz del grupo municipal VOX, preguntando, ¿De verdad consideran que los compradores de las viviendas a las que se exige de dotar de plazas de aparcamiento no tienen derecho a conocer a qué distancia de sus viviendas y en qué plazo se va a ejecutar el aparcamiento público por parte del Ayuntamiento con el dinero pagado por los promotores según lo dispuesto en la ordenanza?

El Sr. Alcalde, contesta que son preguntas para contestar en la Comisión Informativa, que es donde están presentes los Técnicos y son ellos quienes han informado al respecto y tienen las herramientas para aclarar las dudas.

Firmado por:	JERONIMO MARTINEZ ROMERO - El Secretario General ÓSCAR LALANNE MARTÍNEZ DE LA CASA - Alcalde	Fecha: 12-06-2026 08:32:10 Fecha: 12-06-2026 09:17:00
Registrado en:	ACTAS DEL PLENO - Nº: 6/2026	Fecha: 12-06-2026 09:17
Nº expediente administrativo: 2419/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE Comprobación CSV: https://humanesdemadrid.eadministracion.es/home/validador/AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE		
Fecha de sellado electrónico: 12-06-2026 09:17:03 - 20/43 - Fecha de emisión de esta copia: 31-07-2026 18:13:25		



La Sra. Portavoz del grupo municipal VOX, indica que también se trata en el Pleno, y la fiscalización la hace la oposición y que está en su derecho de preguntar, ya sea en el pleno o en la Comisión Informativa.

El Sr. Alcalde expone que tiene derecho a intervenir y luego podrán contestar o no, pero que no se puede ir a "pregunta-respuesta", precisamente para eso, se convoca la Comisión Informativa, para esclarecer todas las dudas, y repite, la ordenanza la elaboran los técnicos, los políticos, ni la crean ni la redactan.

La Sra. Portavoz del grupo municipal VOX, contesta que interviene preguntando, porque tiene una serie de dudas que quiere resolver.

El Sr. Alcalde reitera que las dudas las resuelven los técnicos en Comisión Informativa, puede venir y preguntar, que es lo que debería haber hecho en la Comisión Informativa celebrada para tal cometido.

Continúa la Sra. Portavoz del grupo municipal VOX, exponiendo una serie de preguntas.

¿Han tenido en cuenta la opinión de los vecinos que viven en las proximidades de los dos edificios actualmente en construcción en el casco urbano sobre el incremento de la demanda sin oferta de plazas de aparcamiento cuando esos edificios se habiten?

¿En base a qué criterio decidió el Sr. Alcalde, iniciar el procedimiento correspondiente para la aprobación de la ordenanza con el texto inicialmente aprobado y no con otros textos y borradores anteriores existentes tal y como se indica en el informe técnico de gestión de fecha 21 de abril de 2026?

El Sr. Alcalde, contesta que esa pregunta debe formularse a quien estaba en su momento, a esto, ya le he contestado en la primera pregunta que ha formulado.

Seguidamente interviene el Portavoz de PODEMOS-IU-AV, D. Víctor Manuel Pozo Rosa, indicando que está de acuerdo con los informes técnicos emitidos, relativos a este expediente y su voto será a favor.

A continuación, toma la palabra el concejal-Delegado de Hacienda, D. Martín Alonso Mannens, exponiendo que el punto que se está tratando en esta sesión de Pleno, anteriormente se ha presentado en la Comisión Informativa donde se aclaran todas las dudas existentes que se puedan presentar, y por parte de los Técnicos aclarar cada una de ellas. En esta sesión se le preguntó si tenían más preguntas al respecto y contestó, no. Pero realmente no era así porque sí tenía más preguntas que formular.

Procede a explicar las alegaciones que ha presentado, y que realmente es de lo que se trata el punto, de la resolución de dichas alegaciones.

Alegación I — Nulidad de pleno derecho

Usted invoca el art. 47.2 de la Ley 39/2015 para solicitar la nulidad de pleno derecho de la Ordenanza. ¿Se ha leído usted este artículo? Imagino que no.

Ese artículo trata de actos administrativos definitivos que han puesto fin al procedimiento. Una aprobación inicial de una ordenanza es un acto de trámite, no definitivo, de modo que no puede

Firmado por:	JERONIMO MARTINEZ ROMERO - El Secretario General ÓSCAR LALANNE MARTÍNEZ DE LA CASA - Alcalde	Fecha: 12-06-2026 08:32:10 Fecha: 12-06-2026 09:17:00	
Registrado en:	ACTAS DEL PLENO - Nº: 6/2026	Fecha: 12-06-2026 09:17	
Nº expediente administrativo: 2419/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE Comprobación CSV: https://humanesdemadrid.eadministracion.es/home/validador/AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE			
Fecha de sellado electrónico: 12-06-2026 09:17:03			

incurrir en nulidad de pleno derecho. Parece mentira que tenga que explicarle estas cosas, lo que es abierto y lo que es cerrado, esto no es Barrio Sésamo.

¿El artículo 39.1 de la Ley 39/2015 se lo ha leído?

Es otro artículo de los que indican los técnicos, el cual exige que quien alega la nulidad la acredite con precisión. Su escrito no aporta una sola prueba, un solo dato objetivo ni un solo precedente jurisprudencial aplicable a los hechos concretos de este expediente. Es retórica jurídica, no argumentación jurídica.

Quien alega, prueba y usted no ha probado nada en absoluto.

Alegación II — Fraude de denominación y exceso de potestad reglamentaria

Usted cita la STS de 2 de enero de 1989, de hace 37 años, mucho más antigua que la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, más incluso que las propias Normas Subsidiarias de Humanes de Madrid de 1992. Citar jurisprudencia anterior a la norma habilitante que regula exactamente la materia en cuestión, no es un argumento jurídico, es una confusión metodológica, para que lo entienda usted, es una caída soberana.

Supongo que se habrá leído la jurisprudencia del informe jurídico (STS de 29 de enero de 2004 y STS de 5 de julio de 2012), bastante más actuales que la que indica usted, que admiten sin reservas que las ordenanzas municipales pueden desarrollar y complementar el planeamiento en los ámbitos en que la legislación sectorial les otorga habilitación expresa. Y aquí esa habilitación no solo existe: está en el art. 36.6.c) de la Ley 9/2001 con una claridad que no admite interpretación alternativa.

Además, por si le faltara algún argumento más, la Subdirección General de Urbanismo de la Comunidad de Madrid, organismo autonómico con competencia directa en materia de planeamiento municipal, ha confirmado expresamente que la técnica normativa es correcta y que no es necesaria Modificación Puntual de las NNSS.

Si usted persiste en que esta Ordenanza es ilegal, está afirmando simultáneamente que el organismo autonómico de supervisión del planeamiento no conoce el Derecho urbanístico de su propia Comunidad. Esa posición es, cuando menos, temeraria. Yo que usted, revisaría mejor lo que le hacen llevar a Pleno.

Alegación III — Vulneración de la jerarquía normativa

Este es el argumento más paradójico de todo el escrito de alegaciones. Voy a ver si me explico bien para que lo entienda. Usted invoca el principio de jerarquía normativa del art. 9.3 CE para defender que las Normas Subsidiarias de 1992 prevalecen sobre la Ordenanza. Pero las NNSS son planeamiento municipal, norma de rango reglamentario. La Ley 9/2001 es Ley autonómica, norma de rango legal. Entre ambas, por el principio de jerarquía normativa que usted invoca, prevalece la Ley. ¿Vuelvo a Barrio Sésamo para explicarle qué es más importante? Está usted invirtiendo exactamente el principio constitucional que cita.

Alegación IV — Infracción del procedimiento de consulta pública

Usted afirma que el trámite de consulta pública "fue meramente formal y carente de contenido real" porque el borrador ya estaba redactado antes de recibir aportaciones ciudadanas. Esta afirmación es falsa en los hechos y equivocada en el Derecho.

Firmado por:	JERONIMO MARTINEZ ROMERO - El Secretario General ÓSCAR LALANNE MARTÍNEZ DE LA CASA - Alcalde	Fecha: 12-06-2026 08:32:10 Fecha: 12-06-2026 09:17:00
Registrado en:	ACTAS DEL PLENO - Nº: 6/2026	Fecha: 12-06-2026 09:17
Nº expediente administrativo: 2419/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE Comprobación CSV: https://humanesdemadrid.eadministracion.es/home/validador/AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE		
Fecha de sellado electrónico: 12-06-2026 09:17:03 - 22/43 - Fecha de emisión de esta copia: 31-07-2026 18:13:25		



El 27 de octubre de 2025 se inicia el procedimiento comenzando con la consulta pública, que se publicó en el tablón de anuncios físico y digital. Como habrá visto, en el expediente hay un certificado de Secretaría de fecha 22 de diciembre de 2025 acreditando que no se recibió ninguna aportación ciudadana. Que no haya habido aportaciones ciudadanas no convierte el trámite en "formal": simplemente significa que la ciudadanía no formuló observaciones.

Ya sabemos que a usted le gusta mucho mandar registros sin sentido, y seguro que dirá que hay mucha preocupación ciudadana sobre este tema, pero los hechos no dicen eso, el trámite se realizó correctamente, lo único es que no generó participación.

El informe de gestión reconoce con total transparencia que los técnicos de Urbanismo han trabajado en esta problemática durante años y que probablemente se hayan manejado borradores previos. Esto no contamina el procedimiento. La propia naturaleza de la consulta pública implica que la Administración tiene identificado el problema que quiere resolver y que tiene criterios técnicos sobre cómo abordarlo. De lo contrario, la consulta no tendría sentido. Lo que exige la Ley es que la consulta se realice antes de la elaboración del "proyecto de ordenanza" en sentido formal, no antes de que los técnicos hayan reflexionado sobre la materia.

Alegación V — Discrecionalidad técnica excesiva

El informe jurídico municipal cita la consolidada jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo (STS de 20 de septiembre de 2012) que admite sin reservas el uso de conceptos jurídicos indeterminados en las normas, precisamente porque su aplicación al caso concreto admite una única solución justa controlable jurisdiccionalmente.

Los tres supuestos del art. 5 no son vagos: son técnico-urbanísticos. La imposibilidad por maniobrabilidad se acredita con geometría, radios de giro y pendientes. La imposibilidad técnica se acredita con estudios geotécnicos. La inadecuación por dimensiones se acredita con la relación entre superficie de parcela y plazas exigibles. En los tres casos hay datos objetivos, hay técnicos competentes que los certifican y verifican.

El procedimiento es exactamente igual al que se utiliza en toda la legislación urbanística para las dispensas de cargas edificatorias, cuya legalidad nadie discute. Creo que ni usted ni yo tenemos los conocimientos necesarios como para rebatir estos aspectos técnicos urbanísticos, yo tampoco tengo la osadía de intentarlo, ¿La tiene usted? Parece que sí.

Alegación VI — Ilegalidad de la exacción económica de 9.000 €

La aportación no es la consecuencia de un incumplimiento, sino la alternativa legalmente prevista para una imposibilidad técnica acreditada. Quien puede ejecutar las plazas, las ejecuta y no paga nada. Quien no puede, tiene tres opciones: vincular plazas en radio de 500 metros, presentar aval bancario, o realizar la aportación económica. La existencia de múltiples alternativas excluye la coactividad en sentido constitucional. No es una prestación impuesta unilateralmente: es la opción que el promotor elige dentro de un menú legal de posibilidades.

Según el informe jurídico, la sentencia STC 63/2019 versa sobre tasas aeroportuarias en el ámbito tributario. Su extensión al ámbito de las cargas urbanísticas de compensación es una transposición incorrecta de doctrina constitucional tributaria a un ámbito de naturaleza completamente distinta. Las cargas urbanísticas de compensación tienen una larga tradición en el Derecho urbanístico español, son plenamente admitidas por la jurisprudencia contencioso-administrativa y su fundamento no está en el art. 31.3 CE sino en la legislación de suelo. La STC 63/2019 no menciona en ningún momento las cargas urbanísticas.

Firmado por:	JERONIMO MARTINEZ ROMERO - El Secretario General ÓSCAR LALANNE MARTÍNEZ DE LA CASA - Alcalde	Fecha: 12-06-2026 08:32:10 Fecha: 12-06-2026 09:17:00
Registrado en:	ACTAS DEL PLENO - Nº: 6/2026	Fecha: 12-06-2026 09:17
Nº expediente administrativo: 2419/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE Comprobación CSV: https://humanesdemadrid.eadministracion.es/home/validador/AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE		
Fecha de sellado electrónico: 12-06-2026 09:17:03 - 23/43 - Fecha de emisión de esta copia: 31-07-2026 18:13:25		



La exigencia de Memoria Económico-Financiera está prevista en la legislación de Haciendas Locales para ordenanzas fiscales (tasas, contribuciones especiales, precios públicos). La Ordenanza de aparcamientos no es una ordenanza fiscal: es una ordenanza urbanística que establece una carga de compensación. La legislación urbanística no exige Memoria Económico-Financiera para este tipo de normas. Su alegación traslada incorrectamente los requisitos de las ordenanzas fiscales a una ordenanza urbanística de naturaleza distinta.

Alegación VII — Régimen sancionador y retroactividad

Como seguro que habrá leído, el informe jurídico hace una observación muy clara: el Ayuntamiento no puede tipificar infracciones propias porque el principio de tipicidad del art. 25 CE exige que las sanciones tengan cobertura en norma con rango de Ley. La remisión al Título XI de la LRBRL no es una deficiencia: es la única técnica normativa constitucionalmente correcta para una ordenanza local. Si el Ayuntamiento hubiera creado un régimen sancionador propio sin cobertura legal expresa, entonces usted sí tendría razón al impugnarlo, pero al remitirse a la Ley, el Ayuntamiento hace exactamente lo que la Constitución exige. Esto quiere decir que usted critica al Ayuntamiento por cumplir la Constitución.

Por otro lado, la Disposición Transitoria Única establece la aplicación retroactiva "a instancia del promotor", imagino que entiende lo que esto significa. Existe la retroactividad propia, que está constitucionalmente prohibida, y la retroactividad favorable al administrado, que es plenamente legítima. Aquí el promotor que tiene una licencia en tramitación puede optar voluntariamente por acogerse al nuevo régimen si le resulta más favorable. Es si quiere, nadie le obliga. Su derecho anterior queda intacto si no solicita la aplicación de la Ordenanza. Dudo mucho que pueda haber una previsión transitoria más garantista para el administrado.

Alegación VIII — Indeterminación del destino de los fondos

El art. 8 de la Ordenanza establece una afectación finalista clara y expresa: los fondos se destinan exclusivamente a financiar aparcamientos públicos en el casco urbano. Exigir que la Ordenanza concrete el solar, el presupuesto y el plazo de ejecución del futuro aparcamiento público es una exigencia absurda desde el punto de vista técnico-urbanístico. Esas determinaciones corresponden a los instrumentos de planeamiento y ejecución urbanística que se tramiten en su momento. Una ordenanza que regulara esos extremos estaría invadiendo el ámbito del planeamiento, que es exactamente lo que usted denuncia que hace esta Ordenanza en su alegación II. Parece que no sabe lo que quiere.

Alegación IX — Conclusión y Responsabilidad

Esta alegación es jurídicamente la más débil de todas porque carece de autonomía propia: solo tiene sentido si prosperan las anteriores. Desactivadas estas, la alegación se desvanece sin necesidad de argumentación adicional. El art. 128.2 que usted menciona no establece ningún régimen específico de responsabilidad patrimonial ni añade nada que no esté ya en el principio general de jerarquía normativa del art. 9.3 CE, del que ya hemos hablado en la alegación III. Citarlo en la conclusión sin desarrollar cómo se vulnera concretamente es un recurso retórico, no un argumento jurídico.

Sus alegaciones tienen un problema de fondo que va más allá de su debilidad jurídica individual: son internamente contradictorias entre sí. Usted acusa a la Ordenanza de invadir el planeamiento (Alegación II) y simultáneamente de no concretar lo que solo el planeamiento puede concretar (Alegación VIII). Acusa a la Ordenanza de vulnerar la jerarquía normativa (Alegación III) argumentando las NNSS prevalecen sobre la Ley 9/2001. Acusa al Ayuntamiento de no tipificar

Firmado por:	JERONIMO MARTINEZ ROMERO - El Secretario General ÓSCAR LALANNE MARTÍNEZ DE LA CASA - Alcalde	Fecha: 12-06-2026 08:32:10 Fecha: 12-06-2026 09:17:00
Registrado en:	ACTAS DEL PLENO - Nº: 6/2026	Fecha: 12-06-2026 09:17
Nº expediente administrativo: 2419/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE Comprobación CSV: https://humanesdemadrid.eadministracion.es/home/validador/AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE		
Fecha de sellado electrónico: 12-06-2026 09:17:03 - 24/43 - Fecha de emisión de esta copia: 31-07-2026 18:13:25		



infracciones propias (Alegación VII) cuando hacerlo sin cobertura legal sería precisamente lo que el principio de tipicidad prohíbe. Acusa al trámite de consulta pública de ser meramente formal (Alegación IV) sin aportar ni un solo elemento probatorio que acredite esa afirmación.

Si el Ayuntamiento actúa dentro de la legalidad, con informes técnicos favorables, el aval de la Comunidad de Madrid, la acreditación documental de todos los trámites procedimentales, la justificación técnica de la cuantía de la compensación y el respaldo de precedentes aprobados en otros municipios de la Comunidad de Madrid, la responsabilidad política de no resolver el problema de aparcamiento del Casco Antiguo de Humanes de Madrid recaería sobre quienes se oponen a la Ordenanza, no sobre quienes la aprueban. Los vecinos del Casco Antiguo llevan décadas sin solución para un problema urbanístico real y acreditado. Usted, sin ninguna prueba documental, con afirmaciones genéricas, jurisprudencia obsoleta anterior a la norma habilitante y alegaciones que se contradicen entre sí no propone ninguna solución alternativa: únicamente pide la retirada de la Ordenanza y nosotros traemos una solución al problema y por ello la Ordenanza debe ser aprobada definitivamente.

El Sr. Alcalde, pregunta a la concejal de Seguridad Ciudadana, Dña. Sara Fernández Pérez, si tiene algo más que añadir, indicando que no, que totalmente de acuerdo con los informes que han emitido los Técnicos, como han indicado los grupos municipales Socialista y PODEMOS-IU-AV.

Interviene la Portavoz del grupo municipal VOX, Dña. M.ª Teresa González Martínez, exponiendo que el Sr. Martín hace afirmaciones sobre su persona que son **FALSAS**, totalmente **FALSAS**.

¿Cuál es el problema de la ordenanza? El problema de la ordenanza es que introduce un mecanismo que permite sustituir de forma sistemática la ejecución de plazas en la propia parcela por soluciones alternativas o compensaciones económicas. El planeamiento pertenece a la Comunidad de Madrid y es la Comunidad de Madrid, y es la Comunidad de Madrid la que debe de dar autorización para que ese mecanismo económico se produzca; por lo tanto, la ordenanza está mal por mucho que usted alegue y alegue.

Respecto a la valoración de las plazas, se ha efectuado de la siguiente manera: 15 m² x 600 € son 9000 € por cada plaza, que no están calculando: el coste de construir un parking, el coste del suelo y el coste de una plaza pública, y la incertidumbre absoluta de cuándo se va a llevar a cabo. Decir que no hay un problema de aparcamiento en Humanes es estar muy alejado de la realidad que nos acecha a todos, sobre todo cuando intentamos aparcar el vehículo, que damos quince minutos de vueltas por el pueblo para intentar aparcar.

Es incoherente decir que la gente no presenta alegaciones porque seguramente, no se habrá enterado la gente. ¿Cuánto tiempo ha estado en exposición pública? 30 días. ¿Cuántas personas hay en el municipio que miren el tablón de anuncios? Muy poca gente o casi ninguna. Decir que sí, que ha estado en exposición pública, pero realmente la gente no se entera de lo que pasa en el Consistorio.

Contesta el concejal-Delegado de Hacienda D. Martín Alonso Mannens, manifestando si tendría que haber ido casa por casa.

La Sra. Portavoz del grupo municipal VOX, responde que no está diciendo eso; sino que, si ningún vecino ha participado, es porque seguramente no se ha enterado, y es una realidad de todo español hoy en día: la gente va a sus cosas, a sus asuntos, a su trabajo, no se preocupa realmente de lo que ocurre y de lo que se decide en un Consistorio.

Firmado por:	JERONIMO MARTINEZ ROMERO - El Secretario General ÓSCAR LALANNE MARTÍNEZ DE LA CASA - Alcalde	Fecha: 12-06-2026 08:32:10 Fecha: 12-06-2026 09:17:00
Registrado en:	ACTAS DEL PLENO - Nº: 6/2026	Fecha: 12-06-2026 09:17
Nº expediente administrativo: 2419/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE Comprobación CSV: https://humanesdemadrid.eadministracion.es/home/validador/AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE		
Fecha de sellado electrónico: 12-06-2026 09:17:03 - 25/43 - Fecha de emisión de esta copia: 31-07-2026 18:13:25		



La Sra. concejal-Delegada de Recursos Humanos y Desarrollo Local, Dña. Ruth Poderoso Serrano, comenta que también está el problema de la vivienda y que habrá que buscar una solución, "habrá que buscar alternativas, Mayte".

La Portavoz del grupo municipal VOX, contesta que no dice, que no haya que buscar alternativas, pero a lo mejor el monetizar una plaza sin un permiso de la Comunidad de Madrid, posiblemente no es lo correcto.

La concejal-Delegada Dña. Ruth Poderoso Serrano, indica que si hubiera sido así, los técnicos lo hubieran advertido.

Toma la palabra el concejal-Delegado de Hacienda, para exponer que está el informe técnico urbanístico donde se expone, contestando la Portavoz del grupo municipal VOX, que se ha leído todos los informes, íntegramente todos los informes, y las alegaciones están basadas en ellos.

El Sr. Alcalde, manifiesta que si la Portavoz del grupo municipal VOX está insinuando alguna ilegalidad que lo indique.

Contestando Dña. M.ª Teresa González Martínez, que piensa que eso está mal hecho y, de hecho, lo miraremos y haremos las actuaciones que tengamos que hacer legalmente.

El concejal-Delegado de Hacienda pregunta a la Portavoz del grupo municipal VOX, si ha visto que se ha hecho la consulta a la Comunidad de Madrid, "está en los informes, si se ha leído los informes, aquí lo pone: que se ha hecho la consulta a la Comunidad de Madrid y la Comunidad de Madrid ha contestado".

Contestando, que se verá.

Finalizadas las intervenciones, se somete el punto a votación.

VOTACIÓN

Sometida a votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno aprobó la propuesta por MAYORÍA ABSOLUTA, de los QUINCE (15) miembros presentes, habiéndose emitido los **votos a favor** de los integrantes del grupo del P.P. (7) - D. Óscar Lalanne Martínez de la Casa, Dña. Rosario Pérez García, Dña. Sara Fernández Pérez, D. Alberto Cuenca Serrano, D. Roberto Caballero Rodríguez, Dña. M.ª Luisa de Paz Gómez y D. Daniel Martínez Parro; de los integrantes del grupo P.S.O.E. (3) -D. Raúl Fernández Hernández, Dña. M.ª Milagros del Pino Suela, D. Álvaro Berrocosa Pérez; de los integrantes del grupo V.H.M. (3) - D. Martín Alonso Mannens, Dña. Ruth Poderoso Serrano y D. Alberto Rivas González; del integrante del grupo PODEMOS-IU-AV (1) D. Víctor Manuel Pozo Rosa; **votos en contra**, de la integrante del grupo VOX (1) - Dña. M.ª Teresa González Martínez; **ningún voto en sentido de abstención**.

PUNTO 4.- ASUNTOS URGENTES (art.83 ROF), EN SU CASO.

No se presentan.

-PARTE DE CONTROL-

PUNTO 5.- DACIÓN DE CUENTA.

5.1.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA Y DE LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS EMITIDOS HASTA LA FECHA:

Firmado por:	JERONIMO MARTINEZ ROMERO - El Secretario General ÓSCAR LALANNE MARTÍNEZ DE LA CASA - Alcalde	Fecha: 12-06-2026 08:32:10 Fecha: 12-06-2026 09:17:00	
Registrado en:	ACTAS DEL PLENO - Nº: 6/2026	Fecha: 12-06-2026 09:17	
Nº expediente administrativo: 2419/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE Comprobación CSV: https://humanesdemadrid.eadministracion.es/home/validador/AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE			
Fecha de sellado electrónico: 12-06-2026 09:17:03			

- Del núm. 788 de fecha 20/03/2026.
- Al núm. 1127 de fecha 27/04/2026.

Los señores concejales se dan por enterados de los Decretos de Alcaldía y Concejalías Delegadas, del núm. 788 al núm. 1127, de 2026 (ambos inclusive).

PUNTO 6.- MOCIONES. (art. 91.4 ROF)

El Alcalde-Presidente, D. Óscar Lalanne Martínez de la Casa, pregunta si presentan mociones.

Por el grupo municipal Socialista, se presentan dos mociones.

Se justifica la urgencia de cada moción por los concejales del grupo municipal Socialista, D. Raúl Fernández Hernández y D. Álvaro Berrocosa Pérez, transcribiéndose la justificación al acta en el punto correspondiente a cada moción.

Una vez justificada la urgencia de cada una de las mociones presentadas, se efectúa un receso a las 12:50 horas, reanudándose la sesión a las 13:05 horas, sometiéndose a votación la procedencia del debate, y dándose lectura solamente a aquellas mociones respecto de las que se ha apreciado la urgencia, tras lo cual, se lleva a efecto la deliberación y, en su caso, la votación de las mociones presentadas sobre las que se ha aceptado debatir.

6.1ª.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE HUMANES DE MADRID, PARA LA CREACIÓN DE UNA MESA DE TRABAJO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA FERIA DE ABRIL.

VOTACIÓN DE LA PROCEDENCIA DEL DEBATE (art. 91.4 del ROF)

Sometida a votación ordinaria la procedencia del debate de la moción el Ayuntamiento Pleno **NO APRUEBA la MOCIÓN** presentada por el Grupo Municipal Socialista, por los quince (15) miembros presentes, habiéndose emitido los **votos a favor** de los integrantes del grupo del P.S.O.E. (3) D. Raúl Fernández Hernández, Dña. M.ª Milagros del Pino Suela, D. Álvaro Berrocosa Pérez; de la integrante del grupo de VOX (1) – Dña. M.ª Teresa González Martínez; del integrante del grupo de PODEMOS-IU-AV (1) D. Víctor Manuel Pozo Rosa, **votos en contra** de los integrantes del grupo del P.P. (7) – D. Óscar Lalanne Martínez de la Casa, Dña. Rosario Pérez García, Dña. Sara Fernández Pérez, D. Alberto Cuenca Serrano, D. Roberto Caballero Rodríguez, Dña. María Luisa de Paz Gómez y D. Daniel Martínez Parro; de los integrantes del grupo V.H.M. (3) – D. Martín Alonso Mannens, Dña. Ruth Poderoso Serrano y D. Alberto Rivas González; **ningún voto en sentido de abstención**.

La Concejala-Delegada del grupo municipal P.P., Dña. Sara Fernández Pérez, justifica el voto en contra aclarando en primer lugar, que la convocatoria para el tema de restauración es pública, no es unipersonal, pudiéndose presentar cualquier comercio o restauración del municipio. En relación con la creación de una mesa, ya se hizo una mesa entre los concejales y los técnicos para la organización de todos los actos festivos, y se han tenido en cuenta sugerencias por parte de vuestra portavoz Dña. Ana M.ª Millán Pleite que habló con el concejal D. Alberto Rivas González, encargado de la Feria de Abril. A continuación, el concejal del grupo municipal Socialista, D. Álvaro Berrocosa Pérez, apunta que no está de acuerdo con sus afirmaciones, y no han apreciado que se hayan tenido en cuenta las aportaciones de su grupo, pero que no puede seguir hablando porque ni tiene el uso de la palabra ni hay debate.

El Sr. Alcalde-Presidente, D. Óscar Lalanne Martínez de la Casa añade, que si lo desea se puede aclarar posteriormente.

Firmado por:	JERONIMO MARTINEZ ROMERO - El Secretario General ÓSCAR LALANNE MARTÍNEZ DE LA CASA - Alcalde	Fecha: 12-06-2026 08:32:10 Fecha: 12-06-2026 09:17:00
Registrado en:	ACTAS DEL PLENO - Nº: 6/2026	Fecha: 12-06-2026 09:17
Nº expediente administrativo: 2419/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE Comprobación CSV: https://humanesdemadrid.eadministracion.es/home/validador/AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE		
Fecha de sellado electrónico: 12-06-2026 09:17:03 - 27/43 - Fecha de emisión de esta copia: 31-07-2026 18:13:25		



6.2ª.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE HUMANES DE MADRID, PARA EL CAMBIO DE CRITERIOS EN EL CÁLCULO Y BAJADA DE COSTE DE LA TASA DE BASURAS MUNICIPAL.

VOTACIÓN DE LA PROCEDENCIA DEL DEBATE (art. 91.4 del ROF)

Sometida a votación ordinaria la procedencia del debate de la moción el Ayuntamiento Pleno **NO APRUEBA la MOCIÓN** presentada por el Grupo Municipal Socialista, por los quince (15) miembros presentes, habiéndose emitido los **votos a favor** de los integrantes del grupo del P.S.O.E. (3) D. Raúl Fernández Hernández, Dña. M.ª Milagros del Pino Suela, D. Álvaro Berrocosa Pérez; de la integrante del grupo de VOX (1) – Dña. M.ª Teresa González Martínez; del integrante del grupo de PODEMOS-IU-AV (1) D. Víctor Manuel Pozo Rosa, **votos en contra** de los integrantes del grupo del P.P. (7) – D. Óscar Lalanne Martínez de la Casa, Dña. Rosario Pérez García, Dña. Sara Fernández Pérez, D. Alberto Cuenca Serrano, D. Roberto Caballero Rodríguez, Dña. María Luisa de Paz Gómez y D. Daniel Martínez Parro; de los integrantes del grupo V.H.M. (3) – D. Martín Alonso Mannens, Dña. Ruth Poderoso Serrano y D. Alberto Rivas González; **ningún voto en sentido de abstención**.

La Concejala-Delegada del grupo municipal P.P., Dña. Sara Fernández Pérez, justifica el voto en contra manifestando que ya se ha reducido esta tasa de basuras municipal y seguimos trabajando para seguir mejorando la misma.

6.3ª.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL VOX DE HUMANES DE MADRID, PARA LA MEJORA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE PAPEL Y CARTÓN EN EL MUNICIPIO.

Sometida a votación ordinaria la procedencia del debate de la moción el Ayuntamiento Pleno **NO APRUEBA la MOCIÓN** presentada por el Grupo Municipal Socialista, por los quince (15) miembros presentes, habiéndose emitido los **votos a favor** de los integrantes del grupo del P.S.O.E. (3) D. Raúl Fernández Hernández, Dña. M.ª Milagros del Pino Suela, D. Álvaro Berrocosa Pérez; de la integrante del grupo de VOX (1) – Dña. M.ª Teresa González Martínez; del integrante del grupo de PODEMOS-IU-AV (1) D. Víctor Manuel Pozo Rosa, **votos en contra** de los integrantes del grupo del P.P. (7) – D. Óscar Lalanne Martínez de la Casa, Dña. Rosario Pérez García, Dña. Sara Fernández Pérez, D. Alberto Cuenca Serrano, D. Roberto Caballero Rodríguez, Dña. María Luisa de Paz Gómez y D. Daniel Martínez Parro; de los integrantes del grupo V.H.M. (3) – D. Martín Alonso Mannens, Dña. Ruth Poderoso Serrano y D. Alberto Rivas González; **ningún voto en sentido de abstención**.

La Concejala-Delegada del grupo municipal P.P., Dña. Sara Fernández Pérez, justifica el voto en contra manifestando que todo lo que se expone en esta moción, está incluido en el Pliego que se está desarrollando, por lo tanto no da lugar.

6.4ª.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL VOX DE HUMANES DE MADRID, PARA LA REGULACIÓN Y MEJORA DEL CONTROL DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP), EN PARTICULAR PATINETES ELÉCTRICOS, EN EL MUNICIPIO.

Sometida a votación ordinaria la procedencia del debate de la moción el Ayuntamiento Pleno **NO APRUEBA la MOCIÓN** presentada por el Grupo Municipal Socialista, por los quince (15) miembros presentes, habiéndose emitido los **votos a favor** de los integrantes del grupo del P.S.O.E. (3) D. Raúl Fernández Hernández, Dña. M.ª Milagros del Pino Suela, D. Álvaro Berrocosa Pérez; de la integrante del grupo de VOX (1) – Dña. M.ª Teresa González Martínez; del integrante del grupo de PODEMOS-IU-AV (1) D. Víctor Manuel Pozo Rosa, **votos en contra** de los integrantes del grupo del P.P. (7) – D. Óscar Lalanne Martínez de la Casa, Dña. Rosario Pérez García, Dña. Sara Fernández Pérez, D. Alberto Cuenca Serrano, D. Roberto Caballero Rodríguez, Dña. María Luisa de Paz Gómez

Firmado por:	JERONIMO MARTINEZ ROMERO - El Secretario General ÓSCAR LALANNE MARTÍNEZ DE LA CASA - Alcalde	Fecha: 12-06-2026 08:32:10 Fecha: 12-06-2026 09:17:00
Registrado en:	ACTAS DEL PLENO - Nº: 6/2026	Fecha: 12-06-2026 09:17
Nº expediente administrativo: 2419/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE Comprobación CSV: https://humanesdemadrid.eadministracion.es/home/validador/AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE		
Fecha de sellado electrónico: 12-06-2026 09:17:03	- 28/43 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-07-2026 18:13:25



y D. Daniel Martínez Parro; de los integrantes del grupo V.H.M. (3) – D. Martín Alonso Mannens, Dña. Ruth Poderoso Serrano y D. Alberto Rivas González; **ningún voto en sentido de abstención.**

La Concejal-Delegada del grupo municipal P.P., Dña. Sara Fernández Pérez, justifica el voto en contra manifestando que se está trabajando con Jefatura, el Equipo de Gobierno y la concejalía de Seguridad Ciudadana para la realización de estas regulaciones.

6.5ª.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL VOX DE HUMANES DE MADRID, PARA MEJORAR LA SALUD AMBIENTAL EN LOS CENTROS PÚBLICOS MUNICIPALES MEDIANTE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS QUÍMICOS Y LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE USO RESPONSABLE.

Sometida a votación ordinaria la procedencia del debate de la moción el Ayuntamiento Pleno **NO APRUEBA la MOCIÓN** presentada por el Grupo Municipal Socialista, por los quince (15) miembros presentes, habiéndose emitido los **votos a favor** de los integrantes del grupo del P.S.O.E. (3) D. Raúl Fernández Hernández, Dña. M.ª Milagros del Pino Suela, D. Álvaro Berrocosa Pérez; de la integrante del grupo de VOX (1) – Dña. M.ª Teresa González Martínez; del integrante del grupo de PODEMOS-IU-AV (1) D. Víctor Manuel Pozo Rosa, **votos en contra** de los integrantes del grupo del P.P. (7) – D. Óscar Lalanne Martínez de la Casa, Dña. Rosario Pérez García, Dña. Sara Fernández Pérez, D. Alberto Cuenca Serrano, D. Roberto Caballero Rodríguez, Dña. María Luisa de Paz Gómez y D. Daniel Martínez Parro; de los integrantes del grupo V.H.M. (3) – D. Martín Alonso Mannens, Dña. Ruth Poderoso Serrano y D. Alberto Rivas González; **ningún voto en sentido de abstención.**

La Concejal-Delegada del grupo municipal P.P., Dña. Sara Fernández Pérez, justifica el voto en contra manifestando que todo lo incluido en esta moción se dará traslado a la empresa de limpieza de dependencias, que son los que realmente deben tener conocimiento de ello.

PUNTO 8.- RUEGOS Y PREGUNTAS (art. 82.4 ROF).

El Sr. Alcalde-Presidente, D. Óscar Lalanne Martínez de la Casa, pregunta a los Sres. Concejales si desean presentar Ruegos.

El portavoz del grupo municipal PODEMOS-IU-AV, D. Víctor Manuel Pozo Rosa, indicando que tiene un ruego dirigido al concejal de Mantenimiento Urbano, D. Roberto Caballero Rodríguez.

Seguidamente, expone, unas “fotos” en relación con los contenedores de basura, para que, por favor, una vez vacíen dichos contenedores, limpien los bajos y el lugar donde están ubicados éstos, ya que es lógico, que día tras día no se coincida exactamente en el mismo sitio quedando a la vista bastante suciedad y restos de basura bajo los contenedores y alrededor.

El concejal-Delegado de Mantenimiento Urbano, D. Roberto Caballero Rodríguez, contesta que le que se hace y últimamente han limpiado los contenedores, pero no obstante, dará traslado de ello, para que esta función se realice con más frecuencia.

A continuación, se da paso a la lectura de las preguntas presentadas.

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE HUMANES DE MADRID

1. ¿En qué situación se encuentran las negociaciones para llegar a un acuerdo con la Policía Local de Humanes? ¿Qué avances se han realizado al respecto? ¿Cuántos turnos no han podido cubrirse por parte de nuestra policía local durante este periodo de negociaciones? ¿Cuántos de estos turnos corresponden a los turnos de noche?

Página 29 de 43

Firmado por:	JERONIMO MARTINEZ ROMERO - El Secretario General ÓSCAR LALANNE MARTÍNEZ DE LA CASA - Alcalde	Fecha: 12-06-2026 08:32:10 Fecha: 12-06-2026 09:17:00
Registrado en:	ACTAS DEL PLENO - Nº: 6/2026	Fecha: 12-06-2026 09:17
Nº expediente administrativo: 2419/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE Comprobación CSV: https://humanesdemadrid.eadadministracion.es/home/validador/AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE		
Fecha de sellado electrónico: 12-06-2026 09:17:03 - 29/43 - Fecha de emisión de esta copia: 31-07-2026 18:13:25		



En la actualidad, las negociaciones con la Policía se encuentran en una fase avanzada dentro de la mesa de negociación, habiéndose producido adelantos significativos que permiten prever un próximo acuerdo satisfactorio para todas las partes.

Durante este periodo, el servicio se ha seguido prestando con el compromiso y la profesionalidad de la plantilla, si bien, se han producido ajustes puntuales en la organización de turnos. En cualquier caso, desde el Ayuntamiento se han adoptado las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la atención a la ciudadanía en todo momento.

2. ¿Se ha producido algún avance con el Club de Baloncesto Femenino para encontrar entre las partes una fórmula que facilite la práctica de este deporte? ¿Cuentan con un lugar que cumpla las condiciones de espacio que solicitaban?

Se sigue trabajando para encontrar una solución junto al club. Se están manteniendo reuniones y conversaciones con las partes implicadas, incluyendo centros educativos, para intentar dar con un espacio que se adapte a lo que necesitan y permita que la actividad continúe con normalidad.

3. ¿Cómo repercute el hecho de que RAGA, la otra empresa que solicitó el contrato de parques y jardines, haya interpuesto un recurso administrativo a la hora de empezar a ejecutar el convenio con la empresa adjudicada? ¿Qué retraso supone este hecho para que comience la ejecución del contrato?

Se trata de un trámite que forma parte del proceso y se está gestionando con normalidad. Se está trabajando para resolverlo cuanto antes y que tenga la menor repercusión posible en el inicio del servicio.

4. Sabiendo que las cuestiones burocráticas implican mucho tiempo, ¿en qué situación nos encontramos con relación al Plan Urbanístico? ¿Se prevé algún tipo de avance a este respecto a corto o medio plazo?

Estamos a la espera de la posible modificación de la Ley del Suelo para continuar con su tramitación.

5. ¿Se ha producido algún avance en la creación de ROM? ¿Se plantean la realización de los plenos por la tarde para así facilitar la asistencia a los mismos a los concejales que no forman parte del Equipo de Gobierno?

Estamos en la misma situación que en el pleno anterior, pendiente de revisión por los técnicos.

6. ¿Qué terreno va a ceder el ayuntamiento a la Comunidad de Madrid para el proyecto 40 – 40?

De momento, Humanes forma parte del Plan 40-40 de la Comunidad de Madrid y estamos pendientes de más detalles.

GRUPO MUNICIPAL VOX DE HUMANES DE MADRID

1. Varios vecinos nos han trasladado su inquietud respecto al inmueble situado en la Calle Madrid n.º 26, en el que, según la información recibida, podría estar produciéndose actividad de carácter residencial. Ante esta situación, y teniendo en cuenta la actual normativa de la Comunidad de Madrid (Ley 1/2020), formulamos las siguientes preguntas:

- ¿Consta en el expediente municipal la presentación de la correspondiente Declaración Responsable de Primera Ocupación para dicho inmueble?
- En caso afirmativo, ¿En qué fecha se ha emitido?

Firmado por:	JERONIMO MARTINEZ ROMERO - El Secretario General ÓSCAR LALANNE MARTÍNEZ DE LA CASA - Alcalde	Fecha: 12-06-2026 08:32:10 Fecha: 12-06-2026 09:17:00
Registrado en:	ACTAS DEL PLENO - Nº: 6/2026	Fecha: 12-06-2026 09:17
Nº expediente administrativo: 2419/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE Comprobación CSV: https://humanesdemadrid.eadministracion.es/home/validador/AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE		
Fecha de sellado electrónico: 12-06-2026 09:17:03 - 30/43 - Fecha de emisión de esta copia: 31-07-2026 18:13:25		



- ¿Consta en el expediente municipal el correspondiente Acta de Conformidad a la Declaración Responsable de Primera Ocupación presentada?
- En caso de que no conste dicha declaración o no se haya emitido la conformidad, ¿tiene conocimiento el Ayuntamiento de que el inmueble esté siendo utilizado como vivienda sin el título habilitante necesario?
- ¿Qué actuaciones de inspección o comprobación ha realizado o tiene previsto realizar el Ayuntamiento para verificar que el uso del inmueble se ajusta a la legalidad urbanística?

De detectarse un uso no amparado por la normativa, ¿qué medidas de disciplina urbanística se han adoptado para garantizar el cumplimiento de la ley?

El pasado mes de marzo se le comunicó que la Declaración Responsable presentada no reúne los requisitos habilitantes en tanto no presente la documentación requerida.

2. En relación con la documentación correspondiente a los contratos menores del 4º trimestre de 2024, expediente SECR/CM/73/2024 en la que figura la adquisición de dos pantallas LED para su instalación en la calle Madrid y en la calle Santiago Ramón y Cajal, y constando dichos trabajos como “no concluidos”, formulamos las siguientes cuestiones:

¿Se encuentran actualmente concluidos los trabajos de instalación de dichas pantallas LED? En caso afirmativo, ¿en qué fecha se dieron por finalizados?

¿En qué han consistido exactamente los trabajos realizados que estaban pendiente de concluir?

¿Disponen dichas pantallas LED de un contrato de mantenimiento en la actualidad?

En caso afirmativo, ¿qué empresa es la encargada de prestar dicho servicio de mantenimiento?

¿Cuál es el coste anual asociado a dicho contrato de mantenimiento?

En caso de no existir contrato de mantenimiento, ¿cómo se está garantizando el correcto funcionamiento y conservación de dichas instalaciones?

En relación con la documentación correspondiente a los contratos menores del 4º trimestre de 2024, expediente CONTR/CM/29/2024, relativo a la adquisición de dos pantallas LED P4 mono poste (2020 x 1220 mm), así como su instalación y puesta en funcionamiento, formulamos las siguientes cuestiones:

¿En qué ubicaciones concretas se han instalado las dos pantallas LED objeto de dicho contrato?

¿Se encuentran actualmente instaladas y en funcionamiento?

¿En qué han consistido exactamente los trabajos de instalación y puesta en funcionamiento incluidos en el contrato?

¿Cuál es el uso o finalidad concreta que se está dando a dichas pantallas por parte del Ayuntamiento?

¿Disponen dichas pantallas de un contrato de mantenimiento en la actualidad? En caso afirmativo, ¿Qué empresa es la encargada de prestar dicho servicio?

Firmado por:	JERONIMO MARTINEZ ROMERO - El Secretario General ÓSCAR LALANNE MARTÍNEZ DE LA CASA - Alcalde	Fecha: 12-06-2026 08:32:10 Fecha: 12-06-2026 09:17:00
Registrado en:	ACTAS DEL PLENO - Nº: 6/2026	Fecha: 12-06-2026 09:17
Nº expediente administrativo: 2419/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE Comprobación CSV: https://humanesdemadrid.eadadministracion.es/home/validador/AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE		
Fecha de sellado electrónico: 12-06-2026 09:17:03		

¿Cuál es el coste anual asociado al mantenimiento de dichas instalaciones?

En caso de no encontrarse instaladas o en funcionamiento, ¿Cuál es el motivo y qué previsión tiene el equipo de gobierno para su puesta en servicio?

Varias respuestas de sus preguntas están contestadas por usted misma en las preguntas que nos realizó en los plenos de mayo, julio y septiembre del año pasado. El resto están contestadas en las preguntas 3ª del Pleno de mayo, 33ª del Pleno de julio y 17ª del Pleno de septiembre que usted misma presentó. Tal como le dijimos en el Pleno anterior le rogaríamos que se leyera las respuestas a sus preguntas y que no nos haga perder el tiempo.

3. En relación con la documentación correspondiente a los contratos menores del 4º trimestre de 2025, expediente 6143/2025, relativo a la adquisición de una pantalla para proyección destinada a la Concejalía de Cultura para su uso en diversas actividades en centros y espacios públicos, formulamos las siguientes cuestiones:

¿Cuáles son las características técnicas y especificaciones de la pantalla adquirida (dimensiones, tipo, sistema de montaje y compatibilidad con equipos de proyección)?

¿Dónde se encuentra actualmente almacenada y/o instalada dicha pantalla?

¿En qué actividades concretas ha sido utilizada desde su adquisición?

¿Qué criterios se siguen para su uso en los distintos centros y espacios públicos municipales?

¿Existe algún contrato de mantenimiento o servicio asociado a dicho equipamiento? En caso afirmativo, ¿Qué empresa presta dicho servicio y cuál es su coste anual?

En caso de no existir contrato de mantenimiento, ¿Cómo se garantiza su correcta conservación y disponibilidad para las actividades municipales?

La pantalla adquirida presenta unas dimensiones de 9 x 4 metros. Sus características técnicas son las siguientes: gramaje de 453 g, clasificación de ignifugación M1 y composición en PVC. El sistema de montaje se realiza mediante un bastidor metálico con tensores elásticos, lo que garantiza una correcta sujeción y estabilidad.

Actualmente, la pantalla se encuentra instalada en el Teatro Municipal Ana Diosdado y se utiliza siempre que se requieren proyecciones.

Dado que se trata de una pantalla fabricada en PVC, no es necesario disponer de un contrato de mantenimiento específico, siendo suficiente con realizar las tareas habituales de limpieza, al igual que con cualquier otro elemento técnico del teatro.

4. En relación con la instalación de cabinas digitales tipo "Cabinpaq" en el municipio, y ante las quejas trasladadas por varios vecinos respecto a posibles problemas en la calidad de la conexión a internet en sus viviendas desde su instalación, formulamos las siguientes cuestiones:

¿Puede el Ayuntamiento confirmar si las cabinas digitales instaladas disponen de sistemas de conectividad inalámbrica (Wifi u otros) que puedan interactuar con las redes de telecomunicaciones del entorno?

¿Se ha realizado algún estudio o informe técnico previo o posterior a su instalación para evaluar su posible impacto en las redes de telecomunicaciones de la zona?

Firmado por:	JERONIMO MARTINEZ ROMERO - El Secretario General ÓSCAR LALANNE MARTÍNEZ DE LA CASA - Alcalde	Fecha: 12-06-2026 08:32:10 Fecha: 12-06-2026 09:17:00
Registrado en:	ACTAS DEL PLENO - Nº: 6/2026	Fecha: 12-06-2026 09:17
Nº expediente administrativo: 2419/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE Comprobación CSV: https://humanesdemadrid.eadministracion.es/home/validador/AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE		
Fecha de sellado electrónico: 12-06-2026 09:17:03 - 32/43 - Fecha de emisión de esta copia: 31-07-2026 18:13:25		



¿Tiene constancia el Ayuntamiento de incidencias o reclamaciones vecinales relacionadas con problemas de conexión a internet coincidentes con la instalación de estas cabinas?

En caso afirmativo, ¿Qué actuaciones se han llevado a cabo para analizar y, en su caso, corregir dichas incidencias?

¿Qué empresa es la responsable de la instalación y mantenimiento de las cabinas digitales y bajo qué condiciones técnicas operan?

Las cabinas cuentan con tecnología que permite una mejor conectividad. CabinPaq es la empresa encargada de su mantenimiento e instalación, mediante el convenio suscrito con ellos.

5. Hemos tenido conocimiento de que en el CEIP Hermanos Torá, centro educativo bilingüe del municipio, está prevista la celebración, el próximo día 21 de marzo, de una actividad en el marco de la semana cultural dedicada a Australia y Nueva Zelanda. En relación con esta iniciativa, formulamos las siguientes cuestiones:

¿Ha colaborado o participa el Ayuntamiento, a través de alguna de sus concejalías, en la organización o financiación de dicha actividad o de la semana cultural del centro?

En caso afirmativo, ¿en qué ha consistido dicha colaboración y cuál ha sido el coste económico asumido por el Ayuntamiento?

¿Se ha prestado algún tipo de recurso municipal (material, personal o logístico) para el desarrollo de esta actividad? En caso afirmativo ¿en qué ha consistido?

No, acudimos por invitación institucional del centro.

6. En relación con la información difundida por el Ayuntamiento de Humanes de Madrid relativa a la construcción de una nueva residencia para personas mayores en el municipio, en el marco del denominado Plan 40-40 de la Comunidad de Madrid, y con el fin de conocer el alcance real de dicho proyecto, formulamos las siguientes cuestiones:

¿Puede el Ayuntamiento confirmar si la construcción de dicha residencia está definitivamente aprobada y cuál es su estado actual de tramitación?

¿Dónde está prevista su ubicación exacta y qué titularidad tienen los terrenos destinados a este proyecto?

¿Cuál será la capacidad total de la residencia (número de plazas) y qué tipo de gestión se prevé (pública, privada o mixta)?

¿Qué administración será la responsable de la financiación del proyecto y cuál es el presupuesto estimado de ejecución?

¿Qué aportación, en su caso, realizará el Ayuntamiento de Humanes de Madrid, tanto en términos económicos como de cesión de suelo u otros recursos?

¿Qué plazos se manejan para el inicio y finalización de las obras?

¿Qué empresa o entidades serán responsables de la construcción y posterior gestión del centro?

Firmado por:	JERONIMO MARTINEZ ROMERO - El Secretario General ÓSCAR LALANNE MARTÍNEZ DE LA CASA - Alcalde	Fecha: 12-06-2026 08:32:10 Fecha: 12-06-2026 09:17:00	
Registrado en:	ACTAS DEL PLENO - Nº: 6/2026	Fecha: 12-06-2026 09:17	
Nº expediente administrativo: 2419/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE Comprobación CSV: https://humanesdemadrid.eadministracion.es/home/validador/AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE			
Fecha de sellado electrónico: 12-06-2026 09:17:03			

¿Se ha elaborado algún estudio previo sobre la demanda real de plazas residenciales en el municipio? En caso afirmativo, ¿cuáles han sido sus conclusiones?

¿Qué criterios se seguirán para el acceso a las plazas por parte de los vecinos del municipio?

¿Se ha previsto la dotación de personal, servicios sanitarios y recursos asistenciales asociados a dicha residencia?

De momento, Humanes forma parte del Plan 40-40 de la Comunidad de Madrid y estamos pendientes de más detalles.

7. En relación con la Resolución de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular relativa al proyecto de planta solar fotovoltaica "Herreros" e infraestructura de evacuación en los términos municipales de Humanes de Madrid y Parla, formulamos las siguientes cuestiones:

¿Puede el Ayuntamiento confirmar si este proyecto va a llevarse a cabo finalmente y en qué fase de tramitación se encuentra actualmente?

¿Ha presentado el Ayuntamiento de Humanes de Madrid alegaciones o informes durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental? En caso afirmativo, ¿cuál ha sido su contenido?

¿Qué información, documentación o informes técnicos dispone el Ayuntamiento en relación con este proyecto?

¿Tiene previsto el equipo de gobierno trasladar dicha información a los grupos de la oposición? En caso afirmativo, ¿en qué plazo y a través de qué medios?

Se ha recurrido la resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo, y se han presentado también alegaciones a la fase de audiencia pública del inicio del plan especial de infraestructuras.

8. En relación con el sistema de climatización de la Biblioteca Municipal Lorenzo Silva, formulamos las siguientes cuestiones:

¿Puede el Ayuntamiento informar sobre el estado actual del sistema de aire acondicionado de la Biblioteca Municipal Lorenzo Silva?

¿Se han detectado incidencias o deficiencias en su funcionamiento en los últimos meses?

En caso afirmativo, ¿qué actuaciones se han llevado a cabo para su reparación o mantenimiento?

¿Existe actualmente algún contrato de mantenimiento para dicho sistema? En caso afirmativo,

¿qué empresa lo presta y en qué condiciones?

¿Está previsto realizar alguna intervención de mejora, sustitución o renovación del sistema de climatización?

En caso afirmativo, ¿qué plazos y presupuesto se manejan?

Firmado por:	JERONIMO MARTINEZ ROMERO - El Secretario General ÓSCAR LALANNE MARTÍNEZ DE LA CASA - Alcalde	Fecha: 12-06-2026 08:32:10 Fecha: 12-06-2026 09:17:00
Registrado en:	ACTAS DEL PLENO - Nº: 6/2026	Fecha: 12-06-2026 09:17
Nº expediente administrativo: 2419/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE Comprobación CSV: https://humanesdemadrid.eadministracion.es/home/validador/AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE		
Fecha de sellado electrónico: 12-06-2026 09:17:03 - 34/43 - Fecha de emisión de esta copia: 31-07-2026 18:13:25		



El sistema de climatización de la Biblioteca Municipal no presenta, en la actualidad, ninguna anomalía en su funcionamiento.

No obstante, debido a su antigüedad, se prevé su modernización en cuanto se disponga del correspondiente remanente de tesorería.

En la actualidad, dicho sistema no cuenta con contrato de mantenimiento.

9. En relación con el estado del suelo en la Biblioteca Municipal Lorenzo Silva, y ante las informaciones trasladadas de usuarios sobre posibles deficiencias en su estabilidad, formulamos las siguientes cuestiones:

¿Tiene constancia el Ayuntamiento de problemas en el suelo o pavimento de la Biblioteca Municipal Lorenzo Silva, en particular en relación con movimientos, inestabilidad o deterioro?

¿Se ha realizado alguna inspección técnica para evaluar el estado de dicha infraestructura? En caso afirmativo, ¿Cuáles han sido las conclusiones del informe técnico?

¿Se han detectado riesgos para la seguridad de los usuarios o del personal?

¿Qué actuaciones se han llevado a cabo, o se prevén, para la reparación o adecuación del suelo? En caso de estar prevista alguna intervención, ¿Qué plazos y presupuesto se manejan?

Se discrepa del contenido de la presente cuestión, dado que no se ajusta a la realidad afirmar que el suelo de la Biblioteca Municipal presente problemas de estabilidad.

10. En relación con el funcionamiento y cumplimiento de horarios de los servicios de cafetería/bar ubicados en el Centro Cultural Federico García Lorca y en el Centro de Mayores Antonio Machado, formulamos las siguientes cuestiones:

¿Puede el Ayuntamiento informar sobre las condiciones de funcionamiento y los horarios establecidos para los servicios de cafetería/bar en ambos centros municipales?

¿Se está realizando un seguimiento por parte del Ayuntamiento del cumplimiento de los horarios y condiciones establecidos?

¿Tiene constancia el Ayuntamiento de incidencias o quejas relativas a la falta de apertura o al incumplimiento de horarios en estos servicios?

En caso afirmativo, ¿qué actuaciones se han llevado a cabo para garantizar el correcto funcionamiento del servicio?

¿Se prevén medidas de control o, en su caso, la aplicación de penalizaciones o la revisión de las autorizaciones ante posibles incumplimientos?

Como en cualquier otro centro municipal, se hace seguimiento por parte de los técnicos y no nos constan incidencias.

11. En relación con el programa de formación o empleo-formación que se está desarrollando actualmente en el municipio en el ámbito de trabajos de jardinería y/o mantenimiento urbano, formulamos las siguientes cuestiones:

¿Puede el Ayuntamiento informar sobre el programa concreto que se está ejecutando actualmente, su denominación oficial, entidad promotora y condiciones de desarrollo?

Firmado por:	JERONIMO MARTINEZ ROMERO - El Secretario General ÓSCAR LALANNE MARTÍNEZ DE LA CASA - Alcalde	Fecha: 12-06-2026 08:32:10 Fecha: 12-06-2026 09:17:00
Registrado en:	ACTAS DEL PLENO - Nº: 6/2026	Fecha: 12-06-2026 09:17
Nº expediente administrativo: 2419/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE Comprobación CSV: https://humanesdemadrid.eadministracion.es/home/validador/AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE		
Fecha de sellado electrónico: 12-06-2026 09:17:03 - 35/43 - Fecha de emisión de esta copia: 31-07-2026 18:13:25		



¿Cuál es el calendario previsto del programa, diferenciando entre la fase teórica y la fase práctica?

¿En qué fecha estaba previsto el inicio de la formación teórica y si se ha producido algún retraso en su puesta en marcha?

En caso afirmativo, ¿a qué se ha debido dicho retraso?

¿Qué tipo de tareas están realizando actualmente los participantes del programa y en qué fase formativa se encuentran?

¿Se está cumpliendo el itinerario formativo previsto inicialmente en la planificación del programa?

¿Se ha comunicado a los participantes alguna modificación del calendario o de la estructura formativa inicialmente prevista?

En la actualidad no hay ningún programa de formación de jardinería y/o mantenimiento urbano.

12. En relación con la incidencia producida por la falta de funcionamiento de los semáforos en el municipio el pasado día 16 de abril, formulamos las siguientes cuestiones:

¿Puede el Ayuntamiento informar sobre la causa concreta que provocó la inoperatividad de los semáforos durante ese día?

¿Qué medidas se adoptaron por parte del Ayuntamiento para garantizar la seguridad vial mientras los semáforos no estaban operativos?

¿Se contó con la intervención de la Policía Local u otros servicios para regular el tráfico durante la incidencia?

¿Cuánto tiempo se tardó en restablecer el funcionamiento normal de los semáforos?

Se produjo un fallo en uno de los cuadros de suministro eléctrico del municipio, lo que provocó la interrupción temporal del funcionamiento de varios semáforos en distintas zonas.

La empresa encargada de la electricidad ha trabajado desde el primer momento para resolver la avería en colaboración con carreteras, restableciendo progresivamente el suministro eléctrico y el correcto funcionamiento de la red de semáforos.

Durante las horas de mayor afluencia de tráfico, los agentes se encargaron de regular manualmente la circulación, asegurando así la fluidez del tránsito y evitando incidencias mayores.

13. El pasado 19 de marzo de 2026 abrió sus puertas al público el supermercado Ahorramás ubicado en la C/ Isla Perdiguera de nuestro municipio. ¿Queda algún documento pendiente de aportar a los expedientes correspondientes a la obra, primera ocupación y/o apertura del establecimiento? En caso afirmativo, ¿Cuáles? ¿Por qué motivo?

Habiendo presentado la declaración responsable el pasado mes de marzo, estamos dentro del plazo legal para emitir los informes correspondientes.

Firmado por:	JERONIMO MARTINEZ ROMERO - El Secretario General ÓSCAR LALANNE MARTÍNEZ DE LA CASA - Alcalde	Fecha: 12-06-2026 08:32:10 Fecha: 12-06-2026 09:17:00	
Registrado en:	ACTAS DEL PLENO - Nº: 6/2026	Fecha: 12-06-2026 09:17	
Nº expediente administrativo: 2419/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE Comprobación CSV: https://humanesdemadrid.eadministracion.es/home/validador/AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE			
Fecha de sellado electrónico: 12-06-2026 09:17:03			

14. Ante la proliferación de orugas procesionarias en distintas zonas del municipio, ¿qué medidas están adoptando para su erradicación?

¿Qué medidas tiene previsto adoptar para que no vuelvan a aparecer?

Se han instalado trampas en las zonas donde más presencia de orugas se ha detectado y se van a mantener de forma continuada para prevenir su reaparición. Además, se está realizando un seguimiento periódico de estas áreas para detectar a tiempo cualquier nuevo foco y actuar con rapidez si fuera necesario.

15. ¿Por qué motivo no se impartieron el pasado lunes 23 de marzo de 2026 en el Centro de Mayores Antonio Machado las actividades deportivas municipales habituales correspondientes al curso 2025-2026?

La pregunta es errónea se impartieron en el patio, debido al problema mencionado en el anterior pleno.

16. En el pleno ordinario celebrado el pasado 25 de marzo de 2026 se aprobó la adjudicación del contrato de servicios “CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES MUNICIPALES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS INFANTILES Y ARBOLADO DE ALINEACIÓN URBANO DE USO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE HUMANES DE MADRID” a INGENIERÍA Y DISEÑOS TÉCNICOS, S.A.U. Teniendo constancia de incumplimientos por parte del adjudicatario del anterior contrato en lo referente a los medios humanos y materiales de los que se debe disponer, como mínimo, para la ejecución del contrato, tal y como figura en el Pliego de Prescripciones Técnicas en base a cual se adjudicó el mismo, ¿qué medidas han adoptado y/o tiene previsto adoptar al respecto?

Se ha reforzado la supervisión de los trabajos que se realizan, revisando de forma periódica que se ajusten a las necesidades del municipio y que se cuente con los medios adecuados en cada situación. Además, se está exigiendo que todas las intervenciones queden justificadas y verificadas antes de su validación, y se continuará con este seguimiento para garantizar un servicio correcto y eficaz.

17. El día 23 de marzo de 2026 publicaron en la Plataforma de Contratación del Sector Público la licitación “Construcción de un Skatepark de hormigón in situ en el complejo deportivo “Vicente Temprado” de Humanes de Madrid (actuación incluida en el programa de inversión regional de la Comunidad de Madrid para el periodo 2016-2019 (Prorrogado)” (expediente 1444/2026). La licitación incluye el documento denominado “Proyecto Básico”, firmado por el arquitecto Fernando González Álvarez con fecha 29 de mayo de 2025.

Dado que la licitación de la redacción del citado proyecto no se ha publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público ni tampoco figura en ninguna de las relaciones de contratos menores publicadas en la citada plataforma, ¿por qué motivo?

¿En base a qué procedimiento se contrató la redacción de este proyecto?

¿En qué fecha se adjudicó?

¿Por qué importe?

El contrato con la redacción del proyecto al que usted se refiere está publicado en la plataforma de contratación del sector público, y en el expediente correspondiente toda la documentación pertinente.

Página 37 de 43

Firmado por:	JERONIMO MARTINEZ ROMERO - El Secretario General ÓSCAR LALANNE MARTÍNEZ DE LA CASA - Alcalde	Fecha: 12-06-2026 08:32:10 Fecha: 12-06-2026 09:17:00
Registrado en:	ACTAS DEL PLENO - Nº: 6/2026	Fecha: 12-06-2026 09:17
Nº expediente administrativo: 2419/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE Comprobación CSV: https://humanesdemadrid.eadministracion.es/home/validador/AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE		
Fecha de sellado electrónico: 12-06-2026 09:17:03 - 37/43 - Fecha de emisión de esta copia: 31-07-2026 18:13:25		



18. El pasado 20 de marzo de 2026 se entregaron los Premios Villa de Humanes correspondientes a su XII edición. ¿Qué categorías se premiaron? ¿Quiénes fueron los galardonados en cada una de ellas? ¿Qué órgano fue el encargado de decidir a quiénes se otorgaron? ¿Qué criterios se siguieron para ello? ¿Quiénes presentaron la gala? ¿Cuánto cobraron por ello?

La comisión de valoración formada por personas que engloban las sedes administrativas de las diferentes concejalías. Según las bases. Dos periodistas y no cobraron nada.

19. Hemos tenido conocimiento de que hay una nueva Jefa del Gabinete de Prensa del Ayuntamiento de Humanes de Madrid ¿En qué fecha se decretó su nombramiento? ¿En qué fecha empezó a trabajar en el Ayuntamiento? ¿Cuáles son sus retribuciones? ¿Qué titulación tiene?

La información la tiene en el boletín número 95 del 23 de abril de 2026.

20. A través de publicaciones en estados de WhatsApp de móviles corporativos hemos tenido conocimiento de que el equipo de gobierno comió el 20 de marzo en la terraza cubierta del establecimiento hostelero “La Taberna de Humanes”, ubicado en la Avda. de Fuenlabrada n.º 56 de nuestro municipio. ¿Disponen de autorización municipal para el cerramiento y cubrición de la terraza?

En caso afirmativo, ¿en qué fecha se concedió?

En el caso de que no dispongan de ella, ¿por qué motivo lo están permitiendo?

La información que usted solicita, se encuentra en el departamento correspondiente.

21. Por qué motivo figura en la agenda del Sr. Alcalde publicado en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Humanes de Madrid “DOMINGO DE RAMOS” en el día 29 de marzo cuando no asistió ni a la misa, ni a la bendición de ramos ni a la procesión?

Volvemos a repetirle, como en plenos anteriores, que es una agenda genérica del Equipo de Gobierno.

22. ¿Por qué motivo no asistió el Sr. Alcalde ni a la misa, ni a la bendición de ramos ni a la procesión del Domingo de Ramos (29 de marzo de 2026)?

La señora alcaldesa en funciones sí acudió.

23. Hemos tenido conocimiento, a través de las redes sociales del Ayuntamiento, de que las CabinPaq que se han instalado en distintas zonas del municipio cuentan con cámaras 360º para el control de tráfico. ¿Se dispone de la preceptiva autorización de la Delegación del Gobierno de Madrid para ello? En caso afirmativo, ¿de qué fecha es la autorización?

En el caso de que no se disponga de ella, ¿por qué motivo están permitiendo que funcionen esas cámaras?

¿Dónde se almacenan las imágenes tomadas por esas cámaras?

¿Dónde se alojan?

¿Quién/es tienen acceso a ellas?

¿Quién/es es el responsable de las mismas?

Firmado por:	JERONIMO MARTINEZ ROMERO - El Secretario General ÓSCAR LALANNE MARTÍNEZ DE LA CASA - Alcalde	Fecha: 12-06-2026 08:32:10 Fecha: 12-06-2026 09:17:00
Registrado en:	ACTAS DEL PLENO - Nº: 6/2026	Fecha: 12-06-2026 09:17
Nº expediente administrativo: 2419/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE Comprobación CSV: https://humanesdemadrid.eadministracion.es/home/validador/AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE		
Fecha de sellado electrónico: 12-06-2026 09:17:03 - 38/43 - Fecha de emisión de esta copia: 31-07-2026 18:13:25		



Las cabinas ya cuentan con la autorización, desde el momento de su instalación. La empresa CabinPaq, se encarga de todo y las puede visualizar Policía Local.

24. ¿Por qué motivo se ha retirado la CabinPaq que estaba instalada en la C/ Hermanos Torá, enfrente del estanco?

¿Quién/es tomó la decisión de la instalación de esta CabinPaq en esa ubicación? ¿Quién tomó la decisión de su retirada?

¿Quién/es tomó la decisión de la ubicación del resto de las CabinPaq instaladas en el municipio?

¿En base a qué criterios?

Se ha trasladado por diversos motivos. La ubicación venía reflejada en el convenio suscrito.

25. El día 10 de febrero de 2026 publicaron en la Plataforma de Contratación del Sector Público la licitación "Redacción del Proyecto básico y de ejecución, estudio de seguridad y salud, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las obras de "Remodelación de las instalaciones de la piscina municipal" del ayuntamiento de Humanes de Madrid, sita en avda. de los deportes n.º 6 (expediente 7128/2025). El plazo para la presentación de ofertas finalizó el 25 de febrero de 2026; sin embargo, no han publicado en la citada plataforma ningún documento con posterioridad al 10 de febrero de 2026 ¿Por qué motivo?

¿En qué situación se encuentra actualmente la tramitación del citado expediente?

El expediente continúa en fase de tramitación.

26. ¿Por qué motivo estuvo cerrado el Centro de Mayores Antonio Machado los días 2, 3 y 4 de abril de 2026?

Debido a la Semana Santa y días festivos.

27. A través de la página web de la Comunidad de Madrid, hemos tenido acceso a la siguiente noticia: "La Comunidad de Madrid abre en Semana Santa 105 colegios públicos de 67 municipios con actividades para los alumnos y que las familias puedan conciliar". ¿Ha abierto algún colegio público de nuestro municipio durante la pasada Semana Santa?

En caso afirmativo, ¿Cuál? ¿Qué días? ¿Qué coste ha supuesto para el Ayuntamiento? En caso de que no haya abierto ninguno, ¿por qué motivo?

No se ha abierto ningún colegio. Se ofertó, pero dado el escaso número de solicitudes recibidas, el servicio se realizó en la Concejalía de Infancia.

28. ¿Cuántos efectivos del cuerpo de Policía Local de Humanes de Madrid estuvieron de servicio durante el evento deportivo que tuvo lugar el pasado 19 de abril de 2026?

Una patrulla con apoyo de los voluntarios de protección civil.

29. En el pleno extraordinario celebrado el 25 de julio de 2023 el Grupo Municipal Vecinos por Humanes instaba al equipo de gobierno de entonces a climatizar las dependencias municipales en las que se ubica la Concejalía de Servicios Sociales. Ahora que sus concejales forman parte del equipo de gobierno actual, ¿tienen previsto llevar a cabo esta actuación? En caso afirmativo, ¿cuándo? En caso de que no lo tengan previsto, ¿por qué motivo?

Firmado por:	JERONIMO MARTINEZ ROMERO - El Secretario General ÓSCAR LALANNE MARTÍNEZ DE LA CASA - Alcalde	Fecha: 12-06-2026 08:32:10 Fecha: 12-06-2026 09:17:00
Registrado en:	ACTAS DEL PLENO - Nº: 6/2026	Fecha: 12-06-2026 09:17
Nº expediente administrativo: 2419/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE Comprobación CSV: https://humanesdemadrid.eadadministracion.es/home/validador/AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE		
Fecha de sellado electrónico: 12-06-2026 09:17:03 - 39/43 - Fecha de emisión de esta copia: 31-07-2026 18:13:25		



Se han realizado diversas actuaciones para la adecuación de la temperatura en las distintas estaciones del año en dicho local.

30. ¿Cuántos efectivos del cuerpo de Policía Local de Humanes de Madrid tienen asignada la realización de trabajos de policía administrativa en los polígonos de nuestro municipio?

Realiza trabajos en polígonos un efectivo en colaboración con el departamento de medio ambiente.

31. Hemos comprobado que desde hace meses se están eliminando los contenedores de basura soterrados en distintos puntos del municipio, ¿por qué motivo? ¿Qué órgano ha adoptado esta decisión? ¿En qué fecha? ¿En base a qué criterios?

Estos trabajos, ¿se están llevando a cabo por parte de trabajadores municipales o por parte de personal perteneciente a alguna empresa? En el caso de que sea alguna empresa, ¿qué empresa?

¿en base a qué contrato? ¿A cuánto asciende su coste?

Dado que el mantenimiento de los contenedores soterrados se encuentra incluido en el contrato de "GESTIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL

MUNICIPIO DE HUMANES DE MADRID", cuya prórroga se aprobó en el pleno celebrado el día 21 de marzo de 2025, ¿se sigue pagando a la empresa adjudicataria del contrato por un servicio que ya no se está prestando al haber desaparecido los soterrados?

En caso afirmativo, ¿por qué motivo?

En caso de que no sea así, ¿cuándo se dejó de abonar a la empresa adjudicataria del contrato anteriormente indicado el importe correspondiente al mantenimiento de los contenedores soterrados que ya están fuera de servicio? ¿A cuánto asciende este importe? ¿Quién lo ha cuantificado? ¿En base a qué criterios?

Ya se le dio respuesta en el pasado pleno de octubre de 2025.

32. A través de las redes sociales, hemos tenido conocimiento de que los establecimientos ganadores de la Ruta de la Cazuela que tuvo lugar entre el 28 de febrero y el 1 de marzo de 2026 han sido "La Fortaleza", el "Bar del Centro Cultural Federico García Lorca" y "El Patio Andaluz".

¿Disponen la Fortaleza y El Patio Andaluz de la preceptiva Licencia de Funcionamiento? En caso afirmativo, ¿en qué fechas se concedieron? En el caso de que no dispongan de ella, ¿por qué motivo? ¿por qué lo están consintiendo?

En el caso del Bar del Centro Cultural Federico García Lorca, al estar ubicado en un edificio de titularidad municipal, ¿en qué fecha se adjudicó su concesión a la persona física o jurídica que lo está explotando?

La información que usted solicita, se encuentra en el departamento correspondiente.

Firmado por:	JERONIMO MARTINEZ ROMERO - El Secretario General ÓSCAR LALANNE MARTÍNEZ DE LA CASA - Alcalde	Fecha: 12-06-2026 08:32:10 Fecha: 12-06-2026 09:17:00
Registrado en:	ACTAS DEL PLENO - Nº: 6/2026	Fecha: 12-06-2026 09:17
Nº expediente administrativo: 2419/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE Comprobación CSV: https://humanesdemadrid.eadministracion.es/home/validador/AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE		
Fecha de sellado electrónico: 12-06-2026 09:17:03 - 40/43 - Fecha de emisión de esta copia: 31-07-2026 18:13:25		



33. A través de las redes sociales del Ayuntamiento, hemos tenido conocimiento de que el pasado 10 de abril de 2026 se presentó la nueva sede de Cruz Roja en Fuenlabrada, habiendo asistido al acto los Concejales delegados de Sanidad y Bienestar Social.

¿Por qué motivo no asistió el Sr. Alcalde?

El Ayuntamiento estuvo debidamente representado.

34. En el pleno ordinario celebrado el 31 de octubre de 2025, les formulamos la siguiente pregunta: “¿En qué situación se encuentra la tramitación del Plan General de Ordenación Urbana de Humanes de Madrid?”. Su respuesta, tal y como figura en el acta correspondiente publicada en el Portal de Transparencia, fue: “Como el indicamos en el pleno de enero, se siguen llevando a cabo los trámites posteriores”. Dado el tiempo transcurrido desde entonces, ¿qué tramites posteriores se han seguido llevando a cabo? ¿En qué situación se encuentra actualmente la tramitación del Plan General de Ordenación Urbana de Humanes de Madrid?

Estamos a la espera de la posible modificación de la Ley del Suelo para continuar con su tramitación.

35. ¿Existen algún contrato suscrito entre el Ayuntamiento de Humanes de Madrid y el medio de comunicación digital “SOYDE”?

No.

36. ¿Se está tramitando actualmente algún expediente de modificación de la ordenanza urbanística de aplicación para las parcelas ubicadas en la C/ Estanislao Zazo entre los números 31 y 33 y Travesía de la Ermita entre los números 2 y 4?

En caso afirmativo, ¿en qué fecha se inició el expediente? ¿En qué situación se encuentra la tramitación del mismo?

No nos consta en registro de entrada.

37. En relación con la situación actual de las negociaciones entre el Ayuntamiento y los representantes sindicales de la Policía Local del municipio, formulamos las siguientes cuestiones:

¿Puede el Ayuntamiento informar sobre el estado actual de las negociaciones con los sindicatos de la Policía Local?

¿Se han producido avances significativos en las conversaciones en las últimas semanas o meses?

¿Cuáles son los principales puntos de desacuerdo que siguen existiendo entre las partes?

¿Qué reivindicaciones concretas están planteando los representantes sindicales y cuáles han sido las propuestas trasladadas por el Ayuntamiento?

¿Se ha alcanzado algún tipo de preacuerdo o compromiso parcial en alguno de los aspectos en negociación?

¿Con qué frecuencia se están manteniendo reuniones entre el Ayuntamiento y los representantes sindicales?

Firmado por:	JERONIMO MARTINEZ ROMERO - El Secretario General ÓSCAR LALANNE MARTÍNEZ DE LA CASA - Alcalde	Fecha: 12-06-2026 08:32:10 Fecha: 12-06-2026 09:17:00
Registrado en:	ACTAS DEL PLENO - Nº: 6/2026	Fecha: 12-06-2026 09:17
Nº expediente administrativo: 2419/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE Comprobación CSV: https://humanesdemadrid.eadministracion.es/home/validador/AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE		
Fecha de sellado electrónico: 12-06-2026 09:17:03 - 41/43 - Fecha de emisión de esta copia: 31-07-2026 18:13:25		



¿Existe un calendario previsto para la continuidad de las negociaciones o para la posible resolución del conflicto?

¿Se han adoptado medidas provisionales para garantizar el correcto funcionamiento del servicio mientras continúan las negociaciones?

Las negociaciones se encuentran en la última fase para cierre de acuerdos.

38. En relación con el ruego formulado por la portavoz del Grupo Municipal Socialista en el pasado pleno, en el que manifestó literalmente:

“SI EN ALGÚN MOMENTO EXISTEN CAUSAS JUDICIALES ABIERTAS EN ALGÚN TIPO DE JUZGADO DE INSTRUCCIÓN, QUE TENGAN QUE VER CON LA TOMA DE DECISIONES O A NIVEL POLITICO DE FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CLARO, SE DIERA INFORMACIÓN O SE HICIERA SABERL AL RESTO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL...?”

A este respecto, formulamos las siguientes cuestiones:

¿Puede el Ayuntamiento informar si actualmente existe alguna causa judicial abierta que afecte a decisiones de carácter político o al funcionamiento del Ayuntamiento?

En caso afirmativo, ¿de qué hechos concretos se trata dicha causa judicial?

¿En qué fase procesal se encuentra actualmente?

¿Se ha puesto en conocimiento del resto de los miembros de la Corporación Municipal?

¿Qué criterios sigue el equipo de gobierno para informar sobre la existencia de procedimientos judiciales que puedan afectar a la gestión municipal?

¿Se ha establecido algún protocolo o procedimiento para garantizar la transparencia en este tipo de situaciones?

Como ya ha sido informada personalmente por el alcalde en aras de la mayor transparencia, casualmente desde que está este equipo de gobierno, se han recibido numerosas denuncias anónimas de fiscalía con la intencionalidad de entorpecer y paralizar la administración.

Finalizado el turno de Ruegos y Preguntas, el Sr. Alcalde-Presidente da por finalizado el Pleno correspondiente al mes de abril, deseando a los concejales y público asistente un feliz “puente festivo”.

Y no habiendo más asuntos de los que tratar, se levanta la sesión por orden de la Presidencia, en el lugar y fecha señalados al comienzo, siendo las trece horas y treinta y cinco minutos, extendiéndose y rubricándose por mí, mediante firma electrónica, la presente acta en todas sus páginas, de cuyo contenido, como Secretario Accidental, doy fe.

EL SECRETARIO ACCIDENTAL
Fdo.: D. Álvaro Fernández Rodríguez-Arango
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por:	JERONIMO MARTINEZ ROMERO - El Secretario General ÓSCAR LALANNE MARTÍNEZ DE LA CASA - Alcalde	Fecha: 12-06-2026 08:32:10 Fecha: 12-06-2026 09:17:00
Registrado en:	ACTAS DEL PLENO - Nº: 6/2026	Fecha: 12-06-2026 09:17
Nº expediente administrativo: 2419/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE Comprobación CSV: https://humanesdemadrid.eadministracion.es/home/validador/AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE		
Fecha de sellado electrónico: 12-06-2026 09:17:03 - 42/43 - Fecha de emisión de esta copia: 31-07-2026 18:13:25		



Diligencia. - para hacer constar que el Acta correspondiente a la sesión ordinaria N.º 04 del Pleno del Ayuntamiento de Humanes de Madrid celebrada el día 30/04/2026, quedó aprobada, en la sesión ordinaria de 29/05/2026, en los mismos términos en que fue redactada (borrador acta (borrador acta CSV: B60DD89C9AAE4EC6765CC0E9C886B63C)

EL SECRETARIO GENERAL
Fdo.: D. Jerónimo Martínez Romero

VºBº, EL ALCALDE,
Fdo.: D. Óscar Lalanne Martínez De la Casa

DILIGENCIA FIRMADA ELECTRÓNICAMENTE



Página 43 de 43

Firmado por:	JERONIMO MARTINEZ ROMERO - El Secretario General ÓSCAR LALANNE MARTÍNEZ DE LA CASA - Alcalde	Fecha: 12-06-2026 08:32:10 Fecha: 12-06-2026 09:17:00	
Registrado en:	ACTAS DEL PLENO - Nº: 6/2026	Fecha: 12-06-2026 09:17	
Nº expediente administrativo: 2419/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE Comprobación CSV: https://humanesdemadrid.eadministracion.es/home/validador/AEA5734AF3D846BDF8AA0433687F5DCE			
Fecha de sellado electrónico: 12-06-2026 09:17:03			